

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

Título:

Responsabilidad jurídica de la madre por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge en Ecuador

Autora:

Allison Brigitt Limaico Barrera

Tutora:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Guaranda – Ecuador

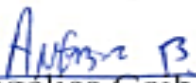
2026

i. Certificación de Autoría

Yo, Doctora Angélica María Gaibor Becerra en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita: **Allison Brigitt Limaico Barrera**, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado, con el tema **"RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA MADRE POR LA AUSENCIA DE VÍNCULO BIOLÓGICO DEL HIJO HABIDO EN EL MATRIMONIO FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD DEL CÓNYUGE EN ECUADOR "**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dra. Angélica Gaibor Becerra

ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

Yo, **ALLISON BRIGITT LIMAICO BARRERA**, portador de la cédula de identidad No. **1752312791**, estudiante egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar. Bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación, con el tema: **"RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA MADRE POR LA AUSENCIA DE VÍNCULO BIOLÓGICO DEL HIJO HABIDO EN EL MATRIMONIO FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD DEL CÓNYUGE EN ECUADOR"**. Ha sido elaborado por mi persona con la orientación de mi Tutora, Dra. Angélica Gaibor Becerra, docente de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas en la Universidad Estatal de Bolívar. Por lo tanto, es de mi autoría, dejando en constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este proyecto de investigación, lo he realizado apoyándome en bibliografía actualizada que sirvió como base para presentar consecutivamente mis criterios argumentativos.

Allison Brigitt Limaico Barrera

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



.....rio

N° ESCRITURA 20260201003P01821

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

ALLISON BRIGITT LIMAICO BARRERA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000020049

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de junio del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita ALLISON BRIGITT LIMAICO BARRERA soltera, con número de celular 0967027565, correo electrónico es allisonbarrer827@gmail.com, domiciliada en de esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y de autorizar se obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES (LOGIDC); en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por la compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposarán además en los libros de la Notaría Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaro lo siguiente, Previo a la obtención del Título de Abogada de la Carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación del tema: "RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA MADRE POR LA AUSENCIA DE VÍNCULO BIOLÓGICO DEL HIJO HABIDO EN EL MATRIMONIO FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD DEL CÓNYUGUE EN ECUADOR" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

ALLISON BRIGITT LIMAICO BARRERA

C.C. 1752312701.

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



iii. Reporte de Similitud de Turnitin



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Informe Final - Alisson

ID : 9ca31f1dc7ad339ce4ac2b88104dc31a2f0214bd



4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Informe Final - Alisson.txt
Tamaño del archivo original : 928,29 kB
Número de palabras : 19.225
Número de caracteres : 136075

Depositante : ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA
Fecha de depósito : 24 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 24 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 2%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 0%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Dra. Angélica Gaibor Becerra

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Allison Brigitt Limaico Barrera, portador de la Cédula de Identidad No 1752312791, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Responsabilidad jurídica de la madre por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge en Ecuador**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Allison Brigitt Limaico Barrera
Autora

iv. Dedicatoria

Dedico mi proyecto de titulación, en primer lugar, a Dios, por iluminar mi camino con su infinita sabiduría y fortaleza, por sostenerme los momentos de dificultad y permitirme llegar hasta esta etapa tan importante de mi vida. Su presencia ha sido mi guía constante y la fuente de fe que impulsó cada uno de mis esfuerzos.

A mí madre, Susana Barrera, la persona más maravillosa y valiente que la vida y Dios me pudo regalar. Dedico este logro la mujer que se convirtió en mi mayor apoyo y en la motivación más grande para seguir adelante aún en los momentos difíciles. Nada esto habría sido posible sin su amor incondicional, su esfuerzo y su inmensa fortaleza. Todo lo que soy y todo lo que llegaré a ser siempre será por ti.

A mis abuelitos, Salomón y Francisca, por ser abrigo en los días difíciles, por sus consejos llenos de sabiduría y para el cariño sincero que siempre ha acompañado a mi vida. Sus enseñanzas y su ejemplo permanecerán eternamente en mi corazón.

A mi enamorado Cristian, por convertirse en mi compañero en este camino. Dedico este logro a la persona que, con amor sincero, paciencia y ternura, supo sostenerme incluso cuando las fuerzas parecían agotarse, llenando mi corazón de motivación para continuar luchando por este sueño.

Y por último, agradezco a toda mi familia, por ser el pilar fundamental de mi vida y el refugio donde siempre encontrare amor, fortaleza y motivación para seguir adelante. Son la inspiración más grande de mi vida, y la razón que motiva cada día a seguir creciendo y construyendo nuevos sueños.

Allison Brigitt Limaico Barrera

v. Agradecimiento

Primero agradezco a Dios, por haber guiado cada uno de mis pasos a lo largo de este camino académico. En los momentos de cansancio, incertidumbre y dificultad, su fortaleza fue mi refugio y su bendición me permitió no rendirme.

A mi madre, por su apoyo, esfuerzo y acompañamiento durante toda mi formación académica. Gracias por estar presente en cada etapa de este proceso, motivarme a seguir adelante y por brindarme siempre su ayuda y confianza para cumplir esta meta.

A mí amiga Sofi, mi compañera de vida durante estos cuatro años, con quién compartir incontables momentos, risas, lágrimas, desvelos y experiencias que quedaron marcadas para siempre en mi corazón. Más que una amiga, se convirtió en una hermana.

Agradezco profundamente a mi tutora, Dra. Angelica Gaibor Becerra, por su dedicación, paciencia y compromiso durante el desarrollo de esta tesis, sus orientaciones, correcciones y conocimientos fueron fundamentales para poder culminar este trabajo y alcanzar una meta tan importante en mi vida académica.

Finalmente, expreso mi agradecimiento en la Universidad Estatal de Bolívar por haberme brindado la oportunidad de formarme académicamente y profesionalmente a lo largo de este proceso. Así mismo, agradezco cada uno de los docentes y autoridades por su compromiso, dedicación y trabajo constante, gracias a su enseñanza, orientación y gestión fue posible contar con las bases y condiciones necesarias para una formación de calidad.

Allison Brigitt Limaico Barrera

vi. Índice General

i. Certificación de Autoría	I
ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría	II
iii. Reporte de Similitud de Turnitin	III
iv. Dedicatoria.....	III
v. Agradecimiento.....	IV
vi. Índice General.....	V
vii. Índice de Tablas.....	IX
ix. Índice de Gráficos.....	X
x. Índice de Anexos	XI
Capítulo I: Problema	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	1
Abstract.....	3
1.2 Introducción	5
1.3 Planteamiento del Problema	8
1.4 Formulación del problema	11
1.5 Hipótesis	11
1.6 Variables	12
1.6.1 Variable Independiente	12
1.6.2 Variable Dependiente	12
1.7 Objetivos.....	12
1.7.1 Objetivo General.....	12
1.7.2 Objetivos Específicos	12

1.8 Justificación	12
Capítulo II: Marco Teórico	15
2. Marco Teórico.....	15
2.1 Atribución de la paternidad sin vínculo biológico dentro del matrimonio	15
2.1.1 Maternidad	15
2.1.2 Paternidad	16
2.1.3 Vínculo Biológico.....	18
2.1.4 Filiación	19
2.1.5 Clasificación de la filiación	21
2.1.5.1 Filiación matrimonial y no matrimonial	21
2.1.5.2 Filiación adoptiva	22
2.2 Atribución de la presunción de paternidad en el matrimonio según la legislación ecuatoriana.....	23
2.3 La verdad biológica y presunción de paternidad	25
2.4 Consecuencias jurídicas derivadas de la falta de regulación de la responsabilidad materna	28
2.4.1 Definición de consecuencia jurídicas	28
2.4.2 Fraude de paternidad.....	28
2.4.3 Consecuencias jurídicas de la atribución incorrecta de la paternidad	29
2.4.3.1 Obligaciones alimentarias indebidas	29
2.4.3.2 Daño moral y psicológico	31
2.4.3.3 Conflictos judiciales derivados	34
2.4.3.4 Falta de normas sobre la responsabilidad materna	36
2.4.4 Propuestas de mejora a la normativa vigente.....	37

2.5 Marco Histórico	38
2.6 Marco Legal	42
2.6.1 Constitución del Ecuador 2008.....	42
2.6.2 Código Civil.....	43
2.6.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	44
2.6.4 Convención sobre los Derechos del Niño.....	44
Capítulo III: Metodología	45
3. Metodología de la Investigación.....	45
3.1 Enfoque	45
3.2 Métodos	45
3.2.1 Método Analítico	45
3.2.2 Método Deductivo	45
3.3 Tipo de Investigación.....	46
3.3.1 Investigación Descriptiva	46
3.3.2 Investigación Documental	46
3.3.3 Investigación de Campo.....	46
3.4 Técnicas e Instrumentos.....	47
3.4.1 Técnicas de Recolección de datos	47
3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos.....	47
3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión	47
3.5 Población y muestra.....	48
3.6 Localización geográfica del estudio	48
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	50
4. Resultados.....	50

4.1 Análisis de resultados de la Encuesta	50
4.2 Análisis de resultados de la Entrevista	60
4.3 Discusión	64
Capítulo V.....	68
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	68
5.1 Conclusiones.....	68
5.2 Recomendaciones	70
6. Referencias Bibliográficas.....	72
7. Anexos	78

vii. Índice de Tablas

Tabla 1. Principio de verdad biológica	50
Tabla 2. Estabilidad jurídica y familiar.....	51
Tabla 3. Ausencia del vínculo biológico.....	51
Tabla 4. Vacíos legales	52
Tabla 5. Regulación de la responsabilidad civil	53
Tabla 6. ADN sobre la presunción legal de paternidad	54
Tabla 7. Falsa atribución de paternidad	55
Tabla 8. Protección del derecho de identidad del niño	56
Tabla 9. Mecanismos de reparación.....	57
Tabla 10. Reformas al Código Civil	58

ix. Índice de Gráficos

Gráfico 1. Principio de verdad biológica	50
Gráfico 2. Estabilidad jurídica y familiar	51
Gráfico 3. Ausencia del vínculo biológico	52
Gráfico 4. Vacíos legales	52
Gráfico 5. Pérdida de la flora y fauna de las orillas del río San Antonio	53
Gráfico 6. ADN sobre la presunción legal de paternidad	54
Gráfico 7. Falsa atribución de paternidad	55
Gráfico 8. Protección del derecho de identidad del niño.	56
Gráfico 9. Mecanismos de reparación	57
Gráfico 10. Reformas al Código Civil	58

x. Índice de Anexos

Anexo 1. Encuesta	78
Anexo 2. Entrevista	80
Anexo 3. Evidencias fotográficas de la realización de la entrevista de la investigación	82

Capítulo I: Problema

1. Título

Responsabilidad jurídica de la madre por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge en Ecuador.

1.1 Resumen

En la presente investigación, se analiza la responsabilidad jurídica de la madre frente a la ausencia de vínculo biológico del hijo habido dentro del matrimonio respecto de la presunción legal de paternidad del cónyuge en el Ecuador. El estudio parte del análisis del principio jurídico “*pater is est quem nuptiae demonstrant*”, incorporado en la legislación ecuatoriana como mecanismo de protección de la filiación matrimonial, estabilidad familiar y seguridad jurídica del menor.

Sin embargo, la evolución de los derechos constitucionales, el avance de la ciencia respecto a las pruebas de ADN y el reconocimiento del derecho a la identidad biológica han generado importantes debates jurídicos respecto a las consecuencias derivadas de la atribución de paternidad al cónyuge al no existir vínculo biológico con el hijo concebido durante el matrimonio.

Así también, se examina el marco constitucional, legal y doctrinario aplicable a la filiación, la presunción de paternidad y la responsabilidad civil derivada de la ocultación o falta de veracidad respecto de la identidad biológica del menor. Además, se realiza un análisis sobre la problemática existente entre los principios del interés superior del niño, el derecho a la identidad, la seguridad jurídica y los derechos del cónyuge afectado por el reconocimiento de una filiación que posteriormente resulta biológicamente inexistente.

En el desarrollo investigativo se identifican algunos vacíos normativos que tiene la legislación ecuatoriana respecto a la posible responsabilidad jurídica de la madre en casos donde exista ocultamiento doloso sobre la verdadera paternidad biológica del hijo, así como las consecuencias patrimoniales, morales y familiares que ello puede ocasionar

al cónyuge. De igual manera, se estudia la evolución jurisprudencial y doctrinaria sobre impugnación de paternidad, daño moral y protección de derechos fundamentales relacionados con la identidad y la verdad biológica.

Finalmente, la investigación concluye que, aunque la presunción de paternidad matrimonial constituye una institución jurídica orientada a proteger la estabilidad familiar y el interés superior del niño, su aplicación no puede desconocer derechos fundamentales como a la identidad biológica, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. En consecuencia, se evidencia la necesidad de fortalecer la regulación jurídica ecuatoriana respecto a los efectos derivados de la ausencia de vínculo biológico dentro del matrimonio y la eventual responsabilidad jurídica derivada de actuaciones contrarias a la buena fe y lealtad familiar.

Palabras Claves: Filiación, Presunción de paternidad, Vínculo biológico, Responsabilidad jurídica, Presunción de paternidad.

Abstract

This research analyzes the legal responsibility of the mother in the absence of a biological link to a child born within marriage, specifically regarding the legal presumption of spousal paternity in Ecuador. The study begins with an analysis of the legal principle "pater is est quem nuptiae demonstrant," incorporated into Ecuadorian legislation as a mechanism to protect marital filiation, family stability, and the legal security of the child.

However, the evolution of constitutional rights, advances in DNA testing, and the recognition of the right to biological identity have generated significant legal debates about the consequences of attributing paternity to the spouse when there is no biological link to the child conceived during the marriage.

The study also examines the constitutional, legal, and doctrinal framework applicable to filiation, the presumption of paternity, and civil liability arising from the concealment or falsification of the child's biological identity. Furthermore, the study analyzes the conflict between the principles of the best interests of the child, the right to identity, legal certainty, and the rights of the spouse affected by the recognition of a paternity that is later determined to be biologically nonexistent.

The research identifies certain gaps in Ecuadorian legislation regarding the potential legal responsibility of the mother in cases of deliberate concealment of the child's true biological paternity, as well as the economic, moral, and familial consequences this may have for the spouse. It also examines the evolution of case law and legal scholarship related to paternity challenges, moral damages, and the protection of fundamental rights related to identity and biological truth.

Finally, the research concludes that, while the presumption of spousal paternity is a legal institution designed to protect family stability and the best interests of the child, its application cannot disregard fundamental rights such as the right to biological identity, legal certainty, and effective judicial protection. Consequently, the need to strengthen Ecuadorian law regarding the effects of the absence of a biological link within marriage and the potential legal liability arising from actions contrary to good faith and family loyalty is evident.

Keywords: Filiation, Presumption of paternity, Biological link, Legal responsibility, Presumption of paternity

1.2 Introducción

A continuación, se realiza un análisis en cuanto a la filiación, como una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho de familia, debido a que establece el vínculo legal existente entre padres e hijos, generando derechos y obligaciones de carácter personal, patrimonial y social. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la filiación matrimonial se ha protegido históricamente mediante la presunción legal de paternidad, basada en el principio romano *pater is est quem nuptiae demonstrant*, según el cual el hijo concebido durante y dentro del matrimonio se presume como hijo del cónyuge de la madre. De tal manera, esta figura jurídica tiene como finalidad garantizar la estabilidad familiar, la seguridad jurídica y la protección integral del menor.

En Ecuador, la presunción de paternidad matrimonial se encuentra regulada en el Código Civil, mismo que establece que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de determinados plazos legales posteriores a su disolución se presume legalmente hijo del cónyuge. Esta presunción constituye uno de los mecanismos tradicionales de protección de la familia y de la filiación jurídica. Sin embargo, los avances científicos respecto al área de la genética, especialmente las pruebas de ADN, han permitido determinar con mayor precisión la existencia o ausencia del vínculo biológico entre padre e hijo, generando nuevos debates jurídicos, éticos y constitucionales sobre la verdad biológica, la identidad y la seguridad jurídica familiar.

En este sentido, se identifica una problemática relacionada con la responsabilidad jurídica de la madre cuando existe ausencia de vínculo biológico entre el hijo concebido durante el matrimonio y el cónyuge legalmente presumido como padre. Esta situación plantea tensiones entre diversos derechos y principios constitucionales, tales como el derecho a la identidad, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el interés superior del niño.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la identidad personal y familiar como un derecho fundamental. El artículo 66 establece el derecho de toda persona a la identidad, comprendiendo elementos relacionados con la filiación y el origen biológico. Asimismo, el artículo 69 reconoce la obligación estatal de proteger los derechos de las familias en sus diversos tipos y garantizar la corresponsabilidad parental. Estas disposiciones evidencian que el sistema jurídico ecuatoriano busca equilibrar la protección de la familia con el respeto a la verdad biológica y la dignidad de las personas involucradas (Asamblea Constituyente, 2008).

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce en su artículo 7 el derecho del niño a conocer a sus padres y preservar su identidad, mientras que el artículo 8 establece la obligación que tiene los Estados de respetar y proteger dicha identidad (Naciones Unidas, 1989). De tal manera que, con estas normas internacionales refuerzan la importancia jurídica de la filiación biológica y del derecho a la verdad sobre el origen familiar.

Sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se regula de manera expresa las consecuencias jurídicas, por el ocultamiento o desconocimiento doloso de la verdadera paternidad biológica dentro del matrimonio. Esta ausencia normativa genera vacíos respecto a la posible responsabilidad civil o jurídica de la madre frente al daño ocasionado al cónyuge que asume una filiación basada exclusivamente en la presunción legal de paternidad y que posteriormente descubre la inexistencia de vínculo filial biológico.

Diversos estudios doctrinarios sostienen que la filiación ya no puede ser entendida únicamente desde una perspectiva formal o de la perspectiva matrimonial, sino a través del reconocimiento de derechos fundamentales relacionados con la identidad genética y la verdad biológica. En este sentido, Kemelmajer de Carlucci (2014), señala que la identidad de filiación comprende la verdad jurídica y también la verdad biológica. Es

decir, desde esta posición doctrinaria se evidencia la evolución contemporánea que ha tenido el derecho de familia hacia modelos más garantistas y centrados en los derechos de los menores.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido progresivamente la importancia del derecho a la identidad biológica y la necesidad de armonizarlo con principios como estabilidad familiar e interés superior del niño. Sin embargo, el debate jurídico continúa abierto respecto a los afectaciones patrimoniales, emocionales y familiares derivados de la atribución errónea de paternidad dentro del matrimonio.

En tal razón, la presente investigación se desarrolla a partir de esta problemática, con el propósito de analizar la responsabilidad jurídica de la madre frente a la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio respecto de la presunción de paternidad del cónyuge. Para lo cual, se examinará el marco constitucional, legal y doctrinario aplicable a la filiación matrimonial, la impugnación de paternidad y la responsabilidad derivada de actuaciones contrarias que atenta a la estabilidad familiar.

De igual manera, la investigación permitirá identificar las limitaciones existentes en la normativa ecuatoriana vigente respecto a la protección de los derechos del cónyuge afectado, así como las implicaciones jurídicas relacionadas con el derecho a la identidad del menor y el interés superior del niño. Además, se analizará la necesidad de establecer mecanismos jurídicos más claros y eficaces que permitan equilibrar adecuadamente la protección familiar, la seguridad jurídica y el respeto a la verdad biológica.

En definitiva, la investigación busca contribuir al debate académico y jurídico sobre la necesidad de adecuar el sistema ecuatoriano de filiación a las nuevas realidades sociales, científicas y constitucionales, garantizando la protección integral de todos los sujetos involucrados en esta problemática y fortaleciendo el respeto a los derechos

fundamentales dentro de las relaciones familiares. Para cumplir con este objetivo se ha estructurado la presente investigación de la siguiente forma:

Capítulo I. Problema, resumen, introducción, planteamiento del problema, formulación del problema, hipótesis, variables, objetivos, justificación.

Capítulo II. Marco teórico, histórico y legal.

Capítulo III. Metodología de la investigación, métodos, tipo de investigación, técnicas e instrumentos de investigación, criterio de inclusión y criterio de exclusión, población y muestra, localización geográfica del estudio.

Capítulo IV. Resultados y Discusión,

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones.

En la parte final de la investigación se ubica las referencias bibliográficas, con la finalidad de recopilar los trabajos que se han consultado durante el desarrollo del trabajo de investigación, a continuación, está la sección de los anexos, en donde se encuentran los complementos de la presente investigación.

1.3 Planteamiento del Problema

Entendiéndose que la filiación se constituye una de las instituciones jurídicas fundamentales en derecho de familia, debido a que determina el vínculo jurídico existente entre padres e hijos, generando efectos personales, patrimoniales y sociales. Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, la filiación que se produce en el matrimonio se encuentra protegida mediante la presunción legal de paternidad, mediante el cual se presume que el hijo concebido durante el matrimonio es hijo del cónyuge de la madre.

Para establecer el vínculo de filiación, al existir cualquier duda sobre la misma, actualmente las pruebas de ADN permiten determinar con alto grado de certeza la existencia o inexistencia de dicho vínculo biológico entre padre e hijo, situación que ha provocado un incremento de procesos judiciales relacionados con impugnación de

paternidad, nulidad de reconocimiento y conflictos de filiación. Razón por la cual, surge una problemática jurídica importante, cuando el cónyuge legalmente presumido como padre descubre posteriormente la inexistencia de vínculo biológico con el hijo concebido durante el matrimonio.

Esta problemática adquiere mayor complejidad en virtud de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prioriza la estabilidad familiar y el interés superior del niño, pero no regula de manera específica la posible responsabilidad jurídica de la madre cuando existe ocultamiento, engaño o falta de veracidad respecto de la identidad biológica del menor. Lo cual genera vacíos normativos relacionados con las consecuencias jurídicas, civiles y familiares derivadas de la atribución errónea de paternidad.

Diversos estudios doctrinarios han demostrado que existe una fricción entre la verdad biológica y la verdad jurídica en materia de filiación. Para los autores Paucar & Vázquez (2021) señalan que la aplicación estricta de la presunción legal de paternidad puede vulnerar el derecho a la identidad cuando la filiación establecida judicialmente no coincide con la realidad genética del menor. En este contexto, Cedeño & Carrillo (2026), destacan que la filiación jurídica en Ecuador continúa priorizando la estabilidad formal de la relación paterno-filial incluso frente a la inexistencia comprobada de vínculo biológico.

Desde una perspectiva jurídica, esta problemática involucra diversos derechos constitucionales y principios fundamentales. Por una parte, nuestra carta magna reconoce el derecho a la identidad, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, mientras que, por otra parte, protege el interés superior del niño y la estabilidad familiar. Esta situación genera un conflicto entre el derecho del menor a mantener una filiación estable y el derecho del cónyuge a conocer la verdad biológica y evitar obligaciones derivadas de una filiación inexistente desde el punto de vista genético.

En concordancia con lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en donde se reconoce el derecho del niño a preservar su identidad y conocer a sus padres, fortaleciendo la importancia jurídica de la verdad biológica dentro de las relaciones familiares. Sin embargo, la legislación ecuatoriana no establece mecanismos claros y precisos para determinar responsabilidades cuando la ausencia de vínculo biológico deriva de actuaciones contrarias a la buena fe familiar.

Otro aspecto importante a considerar, radica en las limitaciones procesales que existen en la impugnación de paternidad, puesto que, estudios jurídicos han revelado que la negativa de la madre a la práctica de pruebas genéticas puede obstaculizar el acceso a la verdad biológica y afectar la tutela judicial efectiva del presunto padre (Borja, Cabrera, & Ruiz, 2018). Bajo esta premisa, Valencia & Carrillo (2024), mencionan que la doctrina contemporánea cuestiona si la ausencia de vínculo biológico debe ser suficiente para extinguir automáticamente los efectos jurídicos de la filiación o si deben prevalecer principios como estabilidad familiar e interés superior del niño.

En la praxis, esta problemática produce consecuencias emocionales, patrimoniales y jurídicas para todas las personas involucradas. De tal manera que, el cónyuge puede asumir obligaciones alimentarias, afectivas y sucesorias respecto de un hijo con quien no posee vínculo biológico; el menor puede enfrentar conflictos relacionados con identidad y filiación; mientras que la madre podría haber actuado bajo circunstancias no reguladas claramente por el ordenamiento jurídico.

No obstante, en nuestro ordenamiento jurídico vigente, no existe una regulación específica sobre la responsabilidad jurídica derivada de la ausencia de vínculo biológico dentro del matrimonio. La normativa vigente se concentra principalmente en la protección de la filiación y del interés superior del niño, pero no desarrolla de manera suficiente las

consecuencias jurídicas relacionadas con el ocultamiento de la verdadera paternidad ni los posibles daños ocasionados al cónyuge afectado.

Esta situación evidencia la existencia de un vacío jurídico y doctrinario respecto a la responsabilidad civil, familiar o patrimonial de la madre cuando el hijo habido en matrimonio carece de vínculo biológico con el cónyuge presumido legalmente como padre. Además, plantea interrogantes relacionadas con los límites de la presunción de paternidad, el alcance del derecho a la identidad biológica y la necesidad de armonizar verdad genética, seguridad jurídica y protección integral de la familia.

Por lo tanto, este problema jurídico consiste en determinar si la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio genera responsabilidad jurídica para la madre frente a la presunción de paternidad del cónyuge, así como analizar si el ordenamiento jurídico ecuatoriano ofrece mecanismos suficientes para garantizar equilibrio entre la protección de la familia, el interés superior del niño, la verdad biológica y los derechos del cónyuge afectado.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera la ausencia de vínculo biológico del hijo habido dentro del matrimonio genera responsabilidad jurídica para la madre frente a la presunción de paternidad del cónyuge en el Ecuador?

1.5 Hipótesis

La ausencia de regulación expresa sobre la responsabilidad jurídica de la madre en caso de atribución de paternidad sin vínculo biológico dentro del matrimonio en el Ecuador genera inseguridad en la determinación de la filiación y produce afectaciones de carácter patrimonial, personal y emocional en el cónyuge y en el menor, por lo que la incorporación de mecanismos de verificación como la prueba de ADN, contribuiría a garantizar mayor certeza y equidad en las relaciones filiales.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

Atribución de la paternidad sin vínculo biológico dentro del matrimonio

1.6.2 Variable Dependiente

Consecuencias jurídicas derivadas de la falta de regulación de la responsabilidad materna

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar la procedencia de la responsabilidad jurídica de la madre ante la atribución de la presunción de paternidad al cónyuge pese a la inexistencia de un vínculo jurídico.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Examinar las disposiciones que establece el código Civil respecto al reconocimiento de la presunción de paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio.
2. Evaluar la idoneidad de las normas jurídicas ecuatorianas para sancionar la conducta de la madre en casos de falsa atribución de la paternidad.
3. Proponer la implementación de la obligatoriedad de presentar una prueba biológica como requisito previo el reconocimiento legal de la filiación ante el Registro Civil.

1.8 Justificación

La presente investigación se justifica por su relevancia jurídica, social y doctrinaria dentro del ámbito del derecho de familia, niñez y adolescencia, debido a que aborda una problemática relacionada con la filiación, la identidad biológica y la responsabilidad jurídica derivada de la ausencia de vínculo genético entre el hijo habido

dentro del matrimonio y el cónyuge quien se presume legalmente como padre. Esta situación ha adquirido especial importancia en la actualidad como consecuencia de los avances científicos en materia genética y del reconocimiento constitucional de derechos fundamentales relacionados con la identidad y la tutela judicial efectiva.

Desde una perspectiva jurídica, la investigación resulta pertinente debido a que el ordenamiento vigente mantiene la presunción legal de paternidad matrimonial como mecanismo tradicional de determinación de la filiación. Sin embargo, la legislación ecuatoriana no regula de manera específica las consecuencias jurídicas derivadas de la ausencia de vínculo biológico ni la posible responsabilidad de la madre cuando exista ocultamiento o falta de veracidad respecto de la verdadera identidad genética del menor. Por tanto, la ausencia normativa genera vacíos legales que afectan la seguridad jurídica y dificultan la adecuada protección de los derechos de las personas involucradas.

También se justifica debido a la necesidad de analizar la fricción existente entre diversos principios constitucionales y derechos fundamentales, tales como el interés superior del niño, el derecho a la identidad biológica, la estabilidad familiar, la buena fe, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. En tal virtud, de que el cónyuge asume obligaciones afectivas, patrimoniales y legales respecto de un hijo cuya filiación resulta biológicamente inexistente, lo que puede generar consecuencias personales y jurídicas relevantes que actualmente no están reguladas dentro del sistema ecuatoriano.

Desde una perspectiva doctrinaria, el estudio resulta importante porque contribuye al análisis contemporáneo de la filiación y de la evolución del derecho de familia frente a los avances científicos. Actualmente, la verdad biológica ocupa un papel fundamental dentro de las relaciones de filiación, debido a que las pruebas de ADN permiten determinar con certeza la existencia o inexistencia del vínculo genético. En este contexto, la investigación busca examinar si la protección de la estabilidad familiar y de la

presunción legal de paternidad debe prevalecer sobre el derecho a conocer la verdad biológica o si ambos principios deben armonizarse dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En cuanto al ámbito social, esta investigación posee relevancia debido a que los conflictos derivados de la impugnación de paternidad y de la ausencia de vínculo biológico generan afectaciones emocionales, psicológicas y patrimoniales tanto para el cónyuge como para el menor y la familia en general. Por ello, resulta necesario estudiar la problemática desde un enfoque integral que permita comprender las implicaciones humanas y jurídicas derivadas de estas situaciones.

En este sentido, se justifica por su utilidad práctica, ya que permitirá identificar falencias normativas y procesales dentro de la legislación ecuatoriana relacionadas con filiación y responsabilidad jurídica en el ámbito familiar. A partir del análisis desarrollado, podrán formularse criterios doctrinarios y propuestas orientadas a fortalecer la regulación jurídica sobre esta materia, garantizando equilibrio entre la protección de la familia, la verdad biológica y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

En definitiva, el estudio a realizarse posee importancia académica debido a la limitada producción investigativa existente en Ecuador sobre la responsabilidad jurídica derivada de la ausencia de vínculo biológico dentro del matrimonio. En consecuencia, la investigación aportará elementos argumentativos, doctrinarios y jurídicos relevantes para el debate científico relacionado con filiación, identidad y responsabilidad familiar.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

El marco teórico se realizó con base en a un enfoque cualitativo de la investigación, es decir, se efectuó una recopilación y análisis de datos textuales de diferentes fuentes bibliográficas, con la finalidad de lograr un punto de vista acerca de la responsabilidad jurídica de la madre por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge en el Ecuador.

2.1 Atribución de la paternidad sin vínculo biológico dentro del matrimonio

En primer lugar, se revisó varios conceptos que ayudaran a establecer la teoría de la responsabilidad jurídica de la madre por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge, que es la primera variable en estudio.

2.1.1 Maternidad

La maternidad se constituye como una de las instituciones jurídicas fundamentales dentro del derecho de familia, debido a que establece vínculos de filiación, generando derechos y obligaciones recíprocas y cumple una función esencial en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, los avances científicos, las nuevas configuraciones familiares y el desarrollo de los derechos humanos han transformado profundamente el tratamiento jurídico de la maternidad en los sistemas contemporáneos.

Para Alamela (2023), manifiesta la maternidad es el estado de vivencia de la mujer donde consigue tener hijos, que incluye el tiempo de duración del embarazo y el vínculo biológico, psicológico y espiritual de una madre con su hijo. Además, señala que viene acompañada de cambios anatómicos, fisiológicos y emocionales que se producen sucesivamente durante el embarazo, acompañado de situaciones impredecibles que pueden tomar por sorpresa a la futura madre. Es decir, estos nuevos cambios y estas

nuevas situaciones hacen de la maternidad un proceso complejo y único que toda mujer embarazada experimenta.

En el ámbito jurídico, la maternidad posee reconocimiento constitucional y legal como parte de la protección integral de la familia y de los derechos de filiación. La Constitución reconoce a la familia en sus diversos tipos y establece la obligación estatal de garantizar la maternidad y la protección de niños, niñas y adolescentes. Es así que en su Art. 69, dispone que el Estado promoverá la maternidad y paternidad responsables y garantizará los derechos de las personas integrantes de la familia (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, el Código Civil, establece que la maternidad se determina principalmente mediante el parto, constituyendo un hecho biológico que produce efectos jurídicos automáticos respecto de la filiación materna. Además, reconoce que la filiación materna es un vínculo jurídico derivado del nacimiento de una nueva vida, generando derechos y obligaciones relacionados con cuidado, alimentos, representación legal, patria potestad y protección integral del menor (Asamblea Nacional, 2022).

De tal manera, se entiende que la maternidad es una experiencia compleja y es una vivencia de cada mujer. Este estado es un conjunto de cambios en la mujer que van desde el proceso de reproducción hasta la responsabilidad de la crianza y el bienestar de un nuevo ser humano. Todo esto representa una transformación en la vida de cada mujer, comenzando una nueva relación, una nueva realidad social, un nuevo trabajo que es a tiempo completo y la elaboración y aceptación de un nuevo rol e identidad.

2.1.2 Paternidad

Tradicionalmente la figura paterna estuvo vinculada al modelo inicial de familia patriarcal, donde el padre ejercía autoridad sobre el núcleo familiar y asumía funciones de representación, protección y sustento económico. Sin embargo, la evolución del

constitucionalismo contemporáneo y el reconocimiento de los derechos humanos han transformado profundamente la concepción jurídica de la paternidad, orientándola hacia principios de corresponsabilidad parental, igualdad y protección integral de la niñez.

Para Herrera (2015), mencionan que la paternidad es la relación que existe entre el padre y sus hijos, que normalmente nos referimos a hijos biológicos. Por tanto, se establece una relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección. Además, la paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza o de la filiación de la ley, como en la adopción.

La figura jurídica de paternidad, la encontramos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estipulada en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Estas normas reconocen la filiación paterna como fuente de derechos y obligaciones relacionadas con alimentos, cuidado, identidad, patria potestad, sucesión y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, a pesar de estar regulado, se identifica obstáculos en cuanto a las nuevas formas de paternidad derivadas de reproducción asistida, filiación socioafectiva y conflictos entre verdad biológica y estabilidad familiar, generando vacíos normativos respecto a responsabilidad derivada de falsas atribuciones de paternidad, límites de la impugnación y protección de derechos involucrados.

Por tanto, se puede afirmar que la paternidad en el ámbito jurídico se debe interpretar conforme a los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, interés superior del niño y protección integral de la familia. Esto implica superar

concepciones tradicionales basadas en criterios biológicos o matrimoniales, incorporando enfoques garantistas centrados en derechos humanos y corresponsabilidad parental.

2.1.3 Vínculo Biológico

El vínculo biológico es uno de los elementos centrales dentro del derecho dentro de la institución de la filiación, debido a que representa la relación genética existente entre progenitores e hijos. Se considera que la filiación jurídica debe corresponder, a la realidad biológica, garantizando así la identidad familiar, la seguridad jurídica y la protección de los derechos derivados de las relaciones paterno-filiales. Sin embargo, la evolución del derecho contemporáneo y las nuevas realidades sociales han generado importantes debates sobre el alcance jurídico del vínculo biológico frente a otras formas de filiación basadas en vínculos afectivos, sociales o legales.

Para Martínez de Aguirre (2010), manifiesta que el vínculo biológico constituye el fundamento natural de la filiación. Estableciendo la relación entre padres e hijos, la cual nace de la procreación y que el derecho reconoce jurídicamente como un hecho biológico preexistente. Es decir, este vínculo constituye el punto de partida de la filiación que establece la relación biológica existente entre progenitores e hijos, señalando además que dicha relación posee una dimensión jurídica inseparable relacionada con deberes y derechos recíprocos.

Cabe mencionar, que la importancia del vínculo biológico desde un enfoque jurídico se ha fortalecido por los avances científicos en materia genética, especialmente mediante la prueba de ADN, misma que permite determinar con alto grado de certeza la existencia o inexistencia de relación genética entre padres e hijos. Esto ha provocado que la verdad biológica adquiera una relevancia fundamental dentro de los procesos judiciales relacionados con filiación y paternidad.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia No. 131-15-SEP-CC, ha reconocido expresamente la importancia del vínculo biológico dentro del derecho a la identidad. Además, señala que el derecho a la identidad comprende el derecho a conocer la verdad biológica, la procedencia familiar y la identidad genética, considerando que el conocimiento del origen biológico forma parte del interés superior del niño y del libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

De tal manera que, el vínculo biológico no solo posee relevancia genética, sino también constitucional y humana, debido a que permite conocer y construir la identidad personal, familiar y social de los individuos. El conocimiento de la procedencia biológica de una persona, influye directamente en aspectos emocionales, psicológicos, culturales y patrimoniales relacionados con la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas.

2.1.4 Filiación

Gracias a esta figura jurídica se puede determinar la identidad familiar de una persona, su pertenencia a un núcleo familiar y el acceso a derechos fundamentales como alimentos, herencia, patria potestad, nombre, nacionalidad y protección integral. Por ello, la filiación no solo posee una dimensión biológica, sino también jurídica, constitucional y humana.

Es así que, la filiación es el nombre que recibe el vínculo entre padres e hijos. Jurídicamente, constituye un estado civil del que derivan tanto derechos como obligaciones y que se engloba en los principios de protección en derecho de familia. La relación paterno filial que da lugar a la filiación no se establece únicamente por un lazo biológico, sino que el hecho generador puede ser también la adopción o el reconocimiento de los hijos (Sierra Abogados & Inversiones, 2025).

La Corte Nacional de Justicia, en la resolución No. 196-2022, establece que a filiación es el vínculo jurídico que da lugar al parentesco entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre y la otra el hijo o hija, relación que permite a los seres humanos reconocerse como miembros de un grupo o segmento social, de una familia (Corte Nacional de Justicia, 2022).

Para Pavón (2026), señala que la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/ o de actos jurídicos. La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley, lo cual genera derechos y obligaciones entre las personas unidas por estas relaciones filiales.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la filiación se encuentra regulada principalmente en el Código Civil, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador. Estas normas reconocen la igualdad de derechos de todos los hijos, sin distinción entre filiación matrimonial, extramatrimonial o adoptiva, garantizando el derecho a la identidad y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Se conoce que, en la antigüedad, la filiación estuvo vinculada principalmente al matrimonio y a la legitimidad familiar, por ende, se presumía que el hijo concebido durante el matrimonio era hijo del cónyuge de la madre. Este modelo tradicional tenía como finalidad proteger la estabilidad familiar y la seguridad jurídica de la filiación matrimonial.

Es importante señalar que, dentro del análisis jurídico de la filiación se relaciona con las acciones de reconocimiento e impugnación de esta figura jurídica. De tal manera que, ordenamiento jurídico vigente permite determinar judicialmente la filiación cuando

esta no ha sido reconocida voluntariamente, así como impugnarla cuando exista error, falsedad o ausencia de vínculo biológico. Sin embargo, estas acciones generan complejos conflictos entre seguridad jurídica, estabilidad familiar y verdad genética.

2.1.5 Clasificación de la filiación

Entre los tipos de filiación, cabe distinguir la que se produce por naturaleza, que puede ser matrimonial o no matrimonial, y la adoptiva mediante resolución judicial.

2.1.5.1 Filiación matrimonial y no matrimonial

La filiación se considera matrimonial cuando en el momento del nacimiento del hijo, los padres están casados o cuando contraen matrimonio tras dicho nacimiento. No obstante, cuando el matrimonio deviene después del nacimiento de los hijos, se considera matrimonial por sentencia firme o por la inscripción simultánea del nacimiento y el matrimonio (Sierra Abogados & Inversiones, 2025).

En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Civil mantiene vigente esta presunción como mecanismo de seguridad jurídica y estabilidad familiar. Sin embargo, en la actualidad esta presunción admite prueba en contrario mediante procesos de impugnación de paternidad sustentados en pruebas genéticas.

Por lo tanto, la filiación matrimonial ya no representa una categoría superior respecto a otras formas de filiación, debido a que el constitucionalismo moderno reconoce igualdad plena entre todos los hijos, priorizando el derecho a la identidad y el interés superior del niño.

Ahora bien, respecto a la filiación no matrimonial por naturaleza es aquella situación en la que los progenitores no han contraído matrimonio, como es el supuesto de las relaciones extraconyugales o de las parejas de hecho (Sierra Abogados & Inversiones, 2025).

Es decir, que este tipo de filiación surge fuera del matrimonio y puede establecerse mediante reconocimiento voluntario o sentencia judicial. Antes de ser reconocida jurídicamente, sufrió discriminación jurídica, pero gracias a las reformas constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos eliminaron progresivamente estas diferencias.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todos los niños a preservar su identidad y mantener relaciones familiares sin discriminación derivada de su origen de filiación (Naciones Unidas, 1989). Además, nuestro ordenamiento jurídico se reafirma el reconocimiento de igualdad entre hijos garantizando que la filiación fuera del matrimonio produzca los mismos efectos jurídicos que la matrimonial.

No obstante, en la praxis aún existen conflictos relacionados con reconocimiento voluntario, impugnación y determinación judicial de paternidad, especialmente en casos donde se debate la verdad biológica frente a la estabilidad familiar

2.1.5.2 Filiación adoptiva

La filiación adoptiva surge mediante un acto jurídico y judicial que crea un vínculo legal entre adoptante y adoptado, independientemente de la existencia de relación genética. La adopción constituye una institución orientada a garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia y recibir protección integral (Asamblea Nacional, 2022).

Es importante precisar que la adopción se encuentra regulada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, misma que produce efectos equivalentes a la filiación por naturaleza, generando derechos y obligaciones idénticos entre padres e hijos adoptivos.

Con lo expuesto, se puede deducir que la filiación adoptiva demuestra que la familia no se fundamenta exclusivamente en vínculos biológicos, sino también en relaciones afectivas, sociales y jurídicas orientadas al bienestar integral del menor.

2.2 Atribución de la presunción de paternidad en el matrimonio según la legislación ecuatoriana

La presunción de paternidad dentro del matrimonio es una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho de familia, debido a que permite determinar la filiación paterna de los hijos concebidos o nacidos durante la unión matrimonial. Misma que tiene su fundamento en el principio romano *pater is est quem nuptiae demonstrant*, cuyo significado establece que el padre es aquel que el matrimonio señala. Cuya finalidad radica en garantizar la estabilidad familiar, seguridad jurídica y protección integral de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

Desde una perspectiva doctrinaria, Zannoni (1989), manifiesta que la presunción de paternidad constituye una ficción legal sustentada en la convivencia marital y en la probabilidad biológica de paternidad dentro del matrimonio. Además, sostiene que esta presunción no solo busca establecer un vínculo jurídico, sino preservar la estabilidad familiar y la protección integral del hijo. Esta figura surgió en sociedades donde no existían medios científicos para determinar con certeza la identidad genética del padre, razón por la cual el matrimonio operaba como criterio jurídico suficiente para atribuir la paternidad.

Ahora bien, el Código Civil establece que la definición de presunción, consiste en partir de un hecho que es considerado como cierto dando lugar a la existencia de otro hecho, es decir, la presunción es la consecuencia que se deduce de ciertas circunstancias conocidas. De igual forma existen varias clases de presunciones y que de acuerdo al artículo 1729 *ibídem* pueden ser legales o judiciales, en tal sentido la primera se encuentra

detallada en el artículo 32 de la misma ley, donde se establece que será considerada como presunción legal, en los casos donde los antecedentes que dan lugar a la presunción se instituyen por la ley (Asamblea Nacional , 2022).

Ahora bien, el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, establece que la presunción judicial hace referencia al razonamiento lógico que efectúa un juzgador en base de las pruebas presentadas que, a su vez, para poder ser consideradas deben ser precisas y concordantes, lo que se conoce como sana crítica, con el fin de llegar a la verdad de los hechos (Asamblea Nacional, 2016). Es decir, se considera como la resolución de controversias a cargo del juez en base de conclusiones que se adquieren mediante la exposición de circunstancias acreditadas con pruebas que deben ser útiles, pertinentes y conducentes.

En lo que respecta a la presunción de paternidad se trata de una presunción legal, que consiste en una forma de determinación de la paternidad diferente a la voluntaria o la determinada por medio de declaración judicial, como lo estipula en el Código Civil en su artículo 233, que establece que se presumirá que el hijo nacido después de 180 días de haberse efectuado el matrimonio se reputa que fue concebido dentro del mismo, considerándose como padre del menor al esposo de la madre casada; y, que en este caso si admite prueba en contrario, tal como lo indica su último inciso, al señalar que el presunto padre puede impugnar la paternidad, para lo cual se presentará como prueba principal, el examen de ADN, en concordancia con el artículo 258 ibídem (Asamblea Nacional , 2022).

En cuanto, al imperativo de los 180 días señalados para el caso de la presunción de paternidad, se encuentra correlacionado con el artículo 62 de la norma antes citada, al hablar sobre la presunción de paternidad desde la concepción y que en este caso se trata de una presunción de derecho, para que tenga lugar una presunción de paternidad de

acuerdo a los términos señalados, en los casos mencionados con anterioridad, deben concurrir ciertos aspectos, entre ellos la existencia del matrimonio y que la concepción se efectuó dentro del mismo, dejando una salvedad sobre este último elemento, concordando con el artículo 246, donde se establece que se presumirá como progenitor del menor al cónyuge de la madre, cuando nace dentro del matrimonio aunque no hayan transcurrido los 180 días, recayendo la presunción de paternidad sobre el cónyuge.

En definitiva, la presunción de paternidad matrimonial no puede interpretarse como una regla absoluta e inmutable, sino como una institución jurídica susceptible de revisión y cambios conforme a estándares constitucionales y científicos contemporáneos. De tal manera que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano alcance el equilibrio adecuado en la protección de la estabilidad familiar con el respeto a la verdad biológica y los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

2.3 La verdad biológica y presunción de paternidad

La relación que existe entre la verdad biológica y la presunción de paternidad constituye una de las discusiones más relevantes del derecho de familia, niñez y adolescencia, puesto que, enfrenta dos principios jurídicos fundamentales, por un lado, la necesidad de garantizar seguridad jurídica y estabilidad familiar mediante la presunción legal de paternidad y, por otro, el derecho que tienen las personas a conocer su verdadera identidad biológica.

En este sentido, la verdad biológica en la actualidad, tiene un rol fundamental debido a las facilidades que nos brinda la ciencia para determinar la paternidad, esto a través de la prueba de ADN, la cual tiene un porcentaje mínimo de error. A pesar que esta prueba ofrece tales facilidades, no es aplicada en todos los casos, ya sea porque es un procedimiento costoso o al no considerarse necesario por la existencia de una filiación matrimonial.

Razón por la cual, en nuestra normativa vigente, se puede creer que la presunción de paternidad puede ser considerada como obsoleta, respecto a la presunción de paternidad en donde suele persistir una verdad legal sobre una verdad biológica, es decir, aquella verdad que dicta la norma y que además da lugar a la posibilidad de que coincida o no, con un hecho biológico real, generando que estas dos verdades pueden llegar a ser totalmente opuestas entre sí.

Cabe mencionar que, es necesario saber distinguir cuando se aplica una verdad biológica y una verdad legal en referencia a la presunción de paternidad. Ya que, la primera de estas, es empleada en los casos donde se realiza una prueba de ADN, mediante la cual se logra determinar la relación o vínculo biológico entre los padres e hijos, que puede darse dentro de un proceso de acción investigación de paternidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 255 del Código Civil (Asamblea Nacional , 2022).

De tal modo que, en estos casos de investigación de paternidad, la norma faculta a la parte actora de solicitar al juez la realización del examen de ADN, con la finalidad de que la filiación se determine en base a una verdad biológica de acuerdo a los resultados obtenidos en dicha prueba, y así el juzgador declare la paternidad de la persona demandada en virtud de los resultados obtenidos. En contraste con lo señalado, la verdad legal puede tener lugar en esta situación, ya que al momento en que la parte demandada se niega a realizarse la prueba de ADN, se presumirá automáticamente la filiación con el hijo, tal como lo estipula la normativa.

Ahora bien, en relación al tema de investigación, se identifica que prevalece la verdad legal sobre la verdad biológica cuando se determina la paternidad dentro de una filiación matrimonial, es decir, cuando se presume que el hijo de mujer casada tiene por padre al cónyuge de su madre, y esta presunción es contraria a una realidad biológica, lo

cual se convierte en un impedimento para el ejercicio del derecho a la identidad del menor (Román, 2023).

Es por ello, que quienes se sienten afectados, han planteado múltiples acciones de protección alegando la vulneración del derecho a la identidad del menor, al imponerse la presunción de paternidad por encima de la verdad biológica. Sin excluir la posibilidad que al aplicarse la presunción de paternidad exista una verdad legal que sea concordante con la realidad biológica, sin embargo, este hecho no sucede en el caso de existir un hijo fuera del matrimonio.

Entendiéndose de esta manera, que la presunción de paternidad es uno de los casos, en donde la normativa no toma en cuenta el principio de verdad biológica como criterio principal para la fijación de la filiación, a pesar de que existe la posibilidad de que haya un vínculo biológico real, no sea posible establecer una filiación legal o si bien llega a darse, no sea concordante con la realidad biológica. En virtud de aquello, la misma ley le faculta al hijo a realizar una acción de investigación de paternidad o de efectuarse una impugnación de paternidad.

En tal sentido, la verdad biológica tiene un rol importante para el correcto ejercicio del derecho a la identidad del hijo extramatrimonial, al buscar que la filiación legal sea coincida como una realidad biológica, con el fin de permitirle al hijo conocer sus orígenes, en concordancia con lo que menciona la Corte Constitucional en la sentencia No. 131-15-SEP-CC, estableciendo que debe prevalecer la verdad material frente a una paternidad formal fruto de una presunción legal (Corte Constitucional, 2015).

2.4 Consecuencias jurídicas derivadas de la falta de regulación de la responsabilidad materna

2.4.1 Definición de consecuencia jurídicas

Las consecuencias jurídicas son uno de los elementos fundamentales de la teoría general del derecho, debido a que representan los efectos que produce una norma jurídica cuando ocurre el supuesto previsto por el ordenamiento jurídico. En términos más simples, toda norma jurídica establece una relación entre un hecho y el efecto legal que se deriva de su realización.

Para García (2002), las consecuencias jurídicas derivan de la realización de un supuesto jurídico previsto en la norma. De tal manera que, toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, al ocurrir el hecho descrito por la misma ley, por lo cual se producen automáticamente determinados efectos jurídicos.

En relación con la presente investigación, es de gran importancia entender lo que acarrearán las consecuencias jurídicas en materia de familia, debido a que determinan derechos y deberes derivados de relaciones familiares. Puesto que, la filiación, el matrimonio, la adopción y la unión de hecho, producen efectos jurídicos relacionados con la identidad, alimentos, herencia, representación legal y responsabilidad parental.

2.4.2 Fraude de paternidad

El fraude de paternidad es un problema jurídico que nace con la atribución falsa de filiación paterna a una persona que no posee vínculo biológico con el hijo reconocido o presumido legalmente como suyo. Esta situación genera discusiones dentro del derecho de familia, debido a que involucra derechos fundamentales relacionados con identidad biológica, seguridad jurídica, buena fe, tutela judicial efectiva y protección integral del niño.

Según Vargas & Marín (2023), el fraude de paternidad puede entenderse como la conducta mediante la cual una persona atribuye dolosa o fraudulentamente la paternidad de un hijo a quien no es su progenitor biológico, ocasionando consecuencias jurídicas, emocionales y patrimoniales al presunto padre. Si bien es cierto, nuestra legislación no tipifica expresamente el fraude de paternidad, no obstante, producen directa o indirectamente consecuencias jurídicas dentro del ámbito civil, familiar y constitucional.

En este sentido, el fraude de paternidad aparece como consecuencia jurídica derivada de la falsa atribución de filiación, particularmente cuando existe ocultamiento deliberado de la verdadera identidad biológica del menor. Lo cual puede generar obligaciones patrimoniales, afectivas y legales respecto de una persona que no es el padre biológico, además, la falsa imputación de paternidad puede ocasionar consecuencias relacionadas con daño moral, afectación patrimonial y vulneración del derecho a la identidad.

2.4.3 Consecuencias jurídicas de la atribución incorrecta de la paternidad

2.4.3.1 Obligaciones alimentarias indebidas

Las obligaciones alimentarias derivadas de una atribución incorrecta de la paternidad es el principal problema dentro del derecho de familia, ya que involucran conflictos entre la verdad biológica, seguridad jurídica, interés superior del niño y responsabilidad parental. Esta situación se presenta cuando una persona es jurídicamente considerada padre, ya sea por reconocimiento voluntario, presunción matrimonial o sentencia judicial, pese a no existir vínculo biológico con el menor, generándose obligaciones económicas y deberes legales derivados de una filiación posteriormente cuestionada o desvirtuada.

Partiendo de que la obligación alimentaria, no solo comprende este derecho, sino que también incluye el derecho a la educación, salud, vivienda, vestimenta y demás

elementos indispensables para el desarrollo integral del menor. Por ello, la determinación jurídica de la filiación genera automáticamente consecuencias patrimoniales relacionadas con manutención y cuidado (Cedeño & Carrillo, 2026). Sin embargo, el problema surge cuando posteriormente se demuestra que la paternidad atribuida legalmente no corresponde a la realidad biológica, apareciendo el debate respecto a si deben mantenerse las obligaciones alimentarias o si corresponde extinguirlas como consecuencia de la inexistencia del vínculo genético.

En nuestro ordenamiento jurídico vigente, al realizarse el reconocimiento voluntario de paternidad inmediatamente se producen efectos irrevocables, salvo por circunstancias excepcionales relacionadas con nulidad del acto del reconocimiento, en virtud de los vicios del consentimiento. Esto implica que una persona puede continuar obligada al pago de alimentos aun después de demostrarse científicamente la inexistencia del vínculo biológico. Lo que genera fricciones entre seguridad jurídica, interés superior del niño y derecho a la verdad biológica.

Uno de los principales argumentos para mantener las obligaciones alimentarias aun en ausencia de vínculo biológico se fundamenta en el principio del interés superior del niño establecido en La Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la obligación alimentaria no se fundamenta en la genética, sino también en la protección del menor y en la responsabilidad derivada de vínculos familiares jurídicamente constituidos (Naciones Unidas, 1989). Entendiéndose de esta manera que la inexistencia biológica no debería extinguir automáticamente las obligaciones alimentarias cuando el niño ha construido vínculos afectivos y dependencia económica respecto del padre legal.

No obstante, es necesario mencionar que mantener obligaciones alimentarias respecto de un hijo sin vínculo biológico, también puede vulnerar derechos fundamentales relacionados con tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y dignidad humana del

supuesto padre. Considerándose injusto que una persona asuma cargas económicas derivadas de una filiación errónea originada por error, dolo u ocultamiento de la verdad biológica.

En este sentido, Quintero (2018), sostiene que la atribución incorrecta de la paternidad generar graves consecuencias patrimoniales y psicológicas para el presunto padre, especialmente cuando el reconocimiento se produjo bajo desconocimiento de la inexistencia del vínculo genético o que a su vez ha sido ocultado por parte de la madre.

Otro aspecto muy importante a considera, se refiere a la posibilidad de restitución de pensiones alimenticias pagadas indebidamente. En la mayoría de sistemas jurídicos, incluyendo el ecuatoriano, las pensiones alimenticias consumidas por el menor son consideradas irrepetibles, debido a que fueron destinadas a satisfacer necesidades básicas de subsistencia (Valarezo & Baculima, 2024). Es decir, aunque posteriormente se demuestre ausencia de vínculo biológico, generalmente no procede devolución de valores pagados por concepto de pensiones alimenticias.

En definitiva, puede afirmarse que las obligaciones alimentarias derivadas de una filiación errónea deben analizarse mediante criterios de proporcionalidad y protección integral. Si bien el interés superior del niño exige garantizar estabilidad económica y afectiva, también resulta necesario proteger derechos fundamentales relacionados con identidad biológica, buena fe y tutela judicial efectiva.

2.4.3.2 Daño moral y psicológico

El daño moral y psicologico, es uno principales efectos ocasionados al supuesto padre por la atribución incorrecta de partenidad, tanto al presunto padre como al menor involucrado, resultan afectados por la falsa filiación vulnerando derechos fundamentales relacionados con la identidad, dignidad humana, estabilidad emocional y relaciones familiares.

Desde una perspectiva doctrinaria, la Procuraduría General del Estado del Ecuador, manifiesta que el daño moral puede entenderse como la afectación a bienes inmateriales de la persona, tales como honor, tranquilidad, integridad emocional, afectos o estabilidad psicológica (Procuraduría General del Estado, 2013). Es decir, se refiere al sufrimiento o afectación que no recae sobre el patrimonio económico, sino sobre la esfera emocional y personal de la persona.

En aplicación a los casos de atribución incorrecta de paternidad, el daño moral se manifiesta principalmente en el impacto emocional derivado del descubrimiento de la inexistencia del vínculo biológico, especialmente cuando la relación paterno-filial se construyó durante largos períodos de convivencia y afectividad, que producen sentimientos de traición, frustración, pérdida de identidad familiar, depresión y deterioro de relaciones personales, para el supuesto padre e hijo.

Así también lo sostienen, Castañeda y Quezada (2024), que la falsa atribución de filiación ocasiona vulneraciones relacionadas con el derecho a la identidad, la confianza familiar y la estabilidad emocional del presunto padre, configurándose elementos suficientes para la existencia de responsabilidad civil por daño moral.

Ahora bien, respecto al daño psicológico, el impacto de descubrir una falsa paternidad puede producir afectaciones profundas en la salud emocional de las personas involucradas. Puesto que, la ruptura de la existencia del vínculo biológico provoca alteraciones emocionales relacionadas con ansiedad, estrés, pérdida de autoestima, afectación de la confianza interpersonal y crisis familiares (Ortuño & Sangolqui, 2023). En muchos casos, el daño psicológico no solo afecta al presunto padre, sino también al menor, quien enfrenta conflictos relacionados con identidad biológica y estabilidad afectiva.

De tal manera que, la filiación no constituye únicamente un vínculo jurídico o biológico, sino también una relación emocional y social construida mediante convivencia, afecto y responsabilidad parental. Es por ello, que cuando la verdad genética contradice la realidad familiar consolidada, se generan consecuencias psicológicas que afectan a todas las personas involucradas.

Con lo expuesto, se identifica que la legislación vigente, presenta vacíos respecto a la reparación del daño moral y psicológico por las falsas atribuciones de paternidad. Ya que, el sistema jurídico ecuatoriano prioriza frecuentemente el interés superior del niño y la estabilidad formal de la filiación, dejando en los derechos del presunto padre afectado por el engaño.

De igual manera, las demandas de paternidad interpuestas, mal infundadas o erróneas, pueden ocasionar graves afectaciones personales, familiares y sociales al demandado, justificando la necesidad de mecanismos jurídicos orientados a la reparación del daño moral y psicológico (Toaza, 2025).

Lo que nos lleva a la cuestionar, si corresponde una indemnización por daño moral y psicológico cuando se demuestra que una persona asumió responsabilidades paternas bajo engaño o desconocimiento de la inexistencia del vínculo biológico. Desde la teoría de la responsabilidad civil, algunos autores sostienen que la conducta dolosa o negligente orientada a ocultar la verdadera filiación puede generar obligación de reparar daños emocionales y psicológicos ocasionados al afectado.

Es importante señalar, en la praxis existen numerosos casos en donde el reconocimiento voluntario puede encontrarse viciado afectando la realidad biológica, y al mismo tiempo vulnerando la legitimidad del consentimiento prestado por quien asumió la paternidad. Resultando que la impugnación de paternidad, no sea la vía adecuada para la solución de esta problemática, debido a la ausencia de mecanismos

claros de reparación integral generando inseguridad jurídica, e inobservando la protección efectiva de derechos relacionados con integridad psicológica y dignidad humana (Collaguazo, Pérez, Fiallos, & Cepeda, 2024).

Por tanto, se puede deducir daño moral y psicológico derivado de la atribución incorrecta de la paternidad es una consecuencia jurídica real y jurídicamente relevante, puesto que afecta directamente los derechos fundamentales relacionados con identidad, estabilidad emocional, buena fe y relaciones familiares. No obstante, el análisis jurídico de esta problemática exige equilibrio entre la protección del presunto padre afectado y el interés superior del niño.

2.4.3.3 Conflictos judiciales derivados

Estos conflictos surgen cuando una persona reconoce legalmente como padre a un individuo, de forma voluntaria, por presunción matrimonial o por sentencia judicial, a pesar que no existe vínculo biológico. La situación produce afectaciones a los derechos de identidad, alimentos, impugnación de filiación, daño moral, seguridad jurídica y protección integral del niño, provocando complejos procesos judiciales que involucran desgaste económico y psicológico a las personas involucradas.

Uno de los principales conflictos judiciales derivados de la atribución incorrecta de la paternidad corresponde a los procesos de impugnación de paternidad. Estas acciones buscan dejar sin efecto la filiación previamente atribuida cuando se demuestra científicamente la inexistencia del vínculo genético. Siendo evidente, que el incremento de procesos judiciales relacionados con impugnación de paternidad destaca la necesidad de reformar el marco normativo vigente respecto a verdad biológica y seguridad jurídica (Galiano, 2024).

En esta misma línea argumentativa, Valencia (2023), afirma que las acciones de nulidad e impugnación de reconocimiento de paternidad presentan diferencias procesales

relevantes que frecuentemente generan confusión judicial y criterios contradictorios dentro de la administración de justicia ecuatoriana. Esto a causa del reconocimiento voluntario de paternidad, ya que este acto posee carácter generalmente irrevocable, salvo circunstancias excepcionales relacionadas con vicios del consentimiento, lo cual genera, litigios complejos cuando se intenta dejar sin efecto la filiación basándose únicamente en la ausencia de vínculo biológico

Esto a razón, de que la jurisprudencia ecuatoriana ha priorizado específicamente la estabilidad de los vínculos paterno-filiales y el interés superior del niño sobre la verdad genética absoluta. Haciendo que se considere que el examen de ADN no siempre resulte suficiente para revertir un reconocimiento voluntario válidamente realizado (Valarezo & Baculima, 2024).

Desde la perspectiva emocional, cuando el supuesto padre ha establecido afecto por el menor que no es su hijo, se produce una afectación emocional y social debido a que los juicios de impugnación de paternidad producen consecuencias psicológicas, familiares y sociales tanto para el menor como para el supuesto padre, especialmente cuando existen vínculos afectivos consolidados durante largos períodos de convivencia (Delgado, 2025).

Finalmente, puede afirmarse que los conflictos judiciales derivados de la atribución incorrecta de la paternidad reflejan la necesidad de reformar la normativa en materia de familia. Actualmente, la filiación ya no puede interpretarse únicamente desde criterios formales o biológicos, sino también desde principios relacionados con dignidad humana, identidad, interés superior del niño y protección integral de la familia. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico vigente presenta vacíos normativos y criterios jurisprudenciales contradictorios respecto a las consecuencias derivadas de la falsa atribución de paternidad.

2.4.3.4 Falta de normas sobre la responsabilidad materna

En Ecuador, esta situación genera debates al atribuirse erróneamente la paternidad, ya que se encuentran inmersos derechos respecto a la filiación, identidad, alimentos, entre otros. De esta manera, uno de los principales vacíos del ordenamiento jurídico ecuatoriano radica en la inexistencia de normas específicas que regulen la responsabilidad materna cuando se atribuye erróneamente la paternidad a una persona que no posee vínculo biológico con el menor.

Pese que la legislación ecuatoriana establece mecanismos para la impugnación de paternidad, nulidad del acto de reconocimiento voluntario y protección del derecho a la identidad, no obstante, no establece expresamente consecuencias jurídicas para la madre cuando existe ocultamiento deliberado, engaño o falsa atribución de la filiación paterna, lo que produce inseguridad jurídica y dificultades en la tutela efectiva de los derechos del presunto padre afectado.

Desde una perspectiva doctrinaria, Cabanellas (2008), manifiesta que la responsabilidad es la obligación de responder por los actos propios y reparar las consecuencias dañosas derivadas de una conducta en contra de la ley. Bajo esta lógica, en relación al tema de investigación, se sostiene que la falsa atribución dolosa de paternidad podría constituir una fuente de responsabilidad civil cuando genera perjuicios económicos, morales o psicológicos.

Cabe destacar que, Alvarado (2023), señala que la impugnación de paternidad basada en vicios del consentimiento evidencia la insuficiencia normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico, cuando el reconocimiento de paternidad se produce bajo engaño de la madre o por el desconocimiento de la verdad biológica.

Lo que nos lleva a la reflexión, sobre la necesidad de implantar medidas que regulen la responsabilidad materna, ya que existe un desequilibrio dentro del sistema

jurídico de filiación. Mientras el presunto padre asume obligaciones legales inmediatas derivadas del reconocimiento o presunción de paternidad, la legislación no contempla mecanismos claros de responsabilidad frente a conductas dolosas relacionadas con ocultamiento de la verdadera identidad biológica.

En definitiva, el sistema jurídico ecuatoriano carece de normas específicas que regulen los presupuestos, límites y mecanismos de reparación aplicables a estos casos, lo que ha generado que los jueces deban resolver conflictos relacionados con falsa atribución de paternidad mediante interpretaciones generales sobre responsabilidad civil y principios constitucionales. Este déficit normativo dificulta la protección efectiva de derechos relacionados con identidad, seguridad jurídica y reparación integral de daños ocasionados por actos dolosos o fraudulentos.

2.4.4 Propuestas de mejora a la normativa vigente

En este contexto, una propuesta de mejora consiste en incorporar una regulación expresa sobre responsabilidad civil derivada de la atribución dolosa o fraudulenta de paternidad. Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico vigente, obliga a resolver estos conflictos mediante interpretaciones generales sobre responsabilidad del hecho, generando inseguridad jurídica y criterios judiciales contradictorios.

Además, se reconocer la necesidad de incorporar disposiciones específicas dentro del Código Civil, las cuales permitan establecer claramente los presupuestos de responsabilidad, diferenciando situaciones de dolo, culpa y error involuntario. Esta regulación debería evitar enfoques exclusivamente sancionadores y orientarse hacia criterios de proporcionalidad, buena fe y reparación integral para el supuesto padre.

En este sentido, Galiano (2024), sostiene que el perfeccionamiento legislativo en materia de impugnación de paternidad resulta indispensable para garantizar coherencia judicial y protección efectiva tanto del supuesto padre como del menor involucrado, a fin

de fortalecer la interpretación judicial y actualizar el marco normativo conforme a estándares constitucionales en concordancia con los instrumentos internacionales.

Otra propuesta consiste en especificar mecanismos claros de reparación integral frente al daño moral y psicológico ocasionado por la falsa atribución de paternidad. El derecho ecuatoriano reconoce la existencia del daño moral, sin embargo, todavía no existen parámetros específicos para cuantificar y reparar afectaciones emocionales derivadas de conflictos de filiación.

2.5 Marco Histórico

El origen de la filiación y la atribución de la paternidad constituyen históricamente uno de los pilares fundamentales del derecho en materia de familia. Desde las primeras civilizaciones, las relaciones paterno-filiales estuvieron vinculadas no solamente a aspectos biológicos, sino también a patrimoniales, sucesorios, sociales y morales. En este sentido, la presunción de paternidad matrimonial surgió como una institución jurídica orientada a proteger la estabilidad familiar, garantizar la legitimidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio y preservar el orden social.

En el Derecho Romano, en relación a al tema de estudio, consolidó el principio *“Pater is est quem nuptiae demonstrant”*, cuyo significado establece que el padre es aquel que el matrimonio señala. Esta regla jurídica permitía atribuir automáticamente la paternidad al esposo de la madre respecto de los hijos concebidos durante el matrimonio, independientemente de la comprobación biológica, a fin de proteger la organización familiar y evitar conflictos relacionados con legitimidad, herencia y sucesión.

De tal manera que, se desarrolló así una concepción formal de la filiación, donde la certeza jurídica prevalecía sobre la verdad biológica. Fijando que la filiación legítima constituía una institución esencial para la estabilidad del núcleo familiar y la organización patrimonial de la sociedad romana.

Durante la Edad Media, el derecho canónico fortaleció la concepción matrimonial de la familia, consolidando la presunción de paternidad como mecanismo de protección de la legitimidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio. La Iglesia Católica influyó profundamente en la configuración jurídica de la filiación, priorizando la indisolubilidad matrimonial y la estabilidad familiar sobre cualquier cuestionamiento biológico de la paternidad.

Con la codificación civil europea de los siglos XVIII y XIX, especialmente a partir del Código Napoleónico, la presunción de paternidad fue incorporada como institución fundamental del derecho civil moderno. El Código Civil francés estableció que los hijos nacidos dentro del matrimonio eran presumidos hijos del esposo, limitando severamente las posibilidades de impugnación. Este modelo jurídico influyó considerablemente en los sistemas civiles latinoamericanos, incluido el ecuatoriano (Bello, 2019).

En América Latina, la llegada del derecho romano-germánico consolidó la estructura jurídica familiar que se basaba en la protección de la familia fruto del matrimonio. Los primeros códigos civiles latinoamericanos adoptaron la presunción de paternidad como garantía de estabilidad familiar y seguridad jurídica.

En Ecuador, la evolución de la filiación y la paternidad se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo del derecho civil de la época. El Código Civil ecuatoriano, inspirado principalmente en el Código Civil chileno, incorporó la presunción de paternidad matrimonial siguiendo la tradición romanista. Bajo esta premisa, el hijo concebido dentro del matrimonio era considerado legalmente hijo del cónyuge de la madre (Asamblea Nacional, 2022).

La norma pretendía con esta presunción, proteger la estabilidad familiar, asegurar la legitimidad sucesoria, evitar conflictos de filiación, garantizar derechos patrimoniales del menor, preservar el orden moral y social. Sin embargo, durante gran parte de la

historia jurídica, la filiación se sustentó principalmente sobre criterios formales y sociales, debido a la inexistencia de mecanismos científicos eficaces para determinar la verdad biológica.

No fue que, a partir del siglo XX, los avances científicos respecto a la genética y a las pruebas biológicas, transformaron el derecho en materia de familia. De tal manera que, el desarrollo de pruebas hematológicas y posteriormente del examen de ADN, permitió determinar con alto nivel de precisión la identidad biológica de una persona, cuestionando las concepciones tradicionales de filiación basadas exclusivamente en presunciones legales.

La incorporación de pruebas genéticas dentro de los procesos judiciales provocó importantes debates jurídicos relacionados con la verdad biológica, derecho a la identidad, estabilidad familiar, seguridad jurídica y el interés superior del niño. En este contexto, comenzó a surgir la discusión sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la atribución incorrecta de la paternidad, especialmente en situaciones donde el cónyuge reconocía o asumía la paternidad de un hijo sin conocer la inexistencia del vínculo biológico.

Desde la doctrina, se empezó a cuestionar si la presunción de paternidad debía mantenerse de manera absoluta frente a la comprobación científica de la verdad genética. Tratando de sostener que el derecho de familia moderno debía armonizar estabilidad familiar y verdad biológica dentro de las relaciones de filiación (Zannoni, 1989).

En Ecuador, las reformas constitucionales y legales de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI incorporaron progresivamente principios relacionados con derechos humanos, protección integral de la familia y derecho a la identidad. La Constitución reconoció expresamente el derecho a la identidad personal y familiar, así como la obligación estatal de garantizar tutela judicial efectiva y protección integral de niños,

niñas y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008). En concordancia con lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, que también reconoce el derecho de los menores a conocer su identidad y mantener relaciones familiares auténticas.

Estos cambios provocaron una evolución progresiva del sistema de filiación ecuatoriano. La verdad biológica comenzó a adquirir mayor relevancia jurídica, especialmente dentro de los procesos de impugnación de paternidad y reconocimiento voluntario. Sin embargo, pese a los avances normativos y científicos, la norma aún presenta vacíos legales respecto a la responsabilidad jurídica derivada de la falsa atribución de paternidad, pese que existen mecanismos para impugnar la filiación o solicitar nulidad del reconocimiento voluntario, no se encuentra expresamente regulada la responsabilidad de la madre cuando existe ocultamiento deliberado o falsa atribución del vínculo biológico.

Es evidente que, en las últimas décadas, la evolución jurisprudencial y doctrinaria pretender orientar a una reinterpretación constitucional del derecho de familia, puesto que, la filiación ya no se concibe únicamente desde criterios biológicos o formales, sino también desde principios relacionados con dignidad humana, identidad, interés superior del niño y vínculos socio afectivos.

No obstante, la problemática relacionada con la responsabilidad jurídica de la madre frente a la ausencia de vínculo biológico continúa siendo un tema insuficientemente en el derecho ecuatoriano. Esto ha generado discusiones respecto a la reparación del daño moral, responsabilidad civil, buena fe, tutela judicial efectiva, equilibrio entre verdad biológica e interés superior del niño.

Finalmente, el desarrollo histórico de esta problemática permite comprender cómo la evolución del derecho de familia ha transitado desde modelos tradicionales basados en presunciones legales absolutas hacia sistemas jurídicos influenciados por derechos

humanos, avances científicos y protección integral de la identidad familiar. Por tanto, se identifica la necesidad de reformas normativas capaces de armonizar con la estabilidad familiar, verdad biológica y responsabilidad jurídica dentro del contexto constitucional ecuatoriano y concordancia con instrumentos internacionales.

2.6 Marco Legal

2.6.1 Constitución del Ecuador 2008

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano y reconoce múltiples derechos vinculados con la problemática objeto de estudio.

El artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán prioritariamente el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos bajo el principio del interés superior del niño. Este principio constituye eje rector dentro de cualquier controversia relacionada con filiación, identidad y relaciones familiares.

Asimismo, el artículo 45 reconoce expresamente el derecho a la identidad, incluyendo nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Este derecho posee estrecha relación con la determinación de la verdadera filiación biológica, debido a que la identidad familiar constituye elemento esencial de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad.

El artículo 66, numeral 28, reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, mientras que el numeral 3 garantiza el derecho a la integridad física, psicológica y sexual. Estos derechos resultan relevantes frente a las afectaciones emocionales y psicológicas derivadas de una atribución incorrecta de paternidad.

También se reconoce la protección integral de la familia en el artículo 67, señalando que el Estado protegerá a la familia en sus diversos tipos y garantizará condiciones que favorezcan integralmente sus fines.

Por otra parte, el artículo 75 garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, asegurando acceso a mecanismos judiciales adecuados para resolver conflictos relacionados con filiación y reparación de daños.

El artículo 82 consagra el principio de seguridad jurídica, basado en la existencia de normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Este principio adquiere especial importancia debido a los vacíos normativos existentes respecto a la responsabilidad materna derivada de la falsa atribución de paternidad.

2.6.2 Código Civil

El Código Civil ecuatoriano regula las relaciones familiares, la filiación y los efectos jurídicos derivados de la paternidad. Siendo un aspecto central dentro del presente tema de investigación corresponde a la presunción de paternidad matrimonial.

El Código Civil establece que el hijo concebido durante el matrimonio tiene como padre al cónyuge de la madre, siguiendo el principio tradicional proveniente del derecho romano "*Pater is est quem nuptiae demonstrant*", cuya finalidad es proteger estabilidad familiar, garantizar la seguridad jurídica, preservar las relaciones paterno-filiales y evitar dudas sobre la filiación.

Además, regula el reconocimiento voluntario de hijos y establece los efectos jurídicos derivados de la filiación, incluyendo, patria potestad, alimentos, derechos sucesorios y los vínculos familiares. No obstante, pese que la norma permite impugnar la paternidad cuando se demuestra inexistencia del vínculo biológico, no regula la responsabilidad civil o jurídica de la madre cuando existe ocultamiento deliberado o falsa atribución de la filiación.

2.6.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, encontramos los principios constitucionales relacionados con protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Esta normativa reconoce el derecho a la identidad, interés superior del niño, prioridad absoluta y protección integral.

En el artículo 33 se establece que los niños tienen derecho a la identidad y a conservar relaciones familiares auténticas. Además, se promueve la corresponsabilidad parental y el deber de garantizar desarrollo integral del menor.

Dentro de los conflictos relacionados con falsa atribución de paternidad, esta normativa exige que cualquier decisión judicial considere prioritariamente el bienestar emocional, psicológico y social del niño antes que los derechos del supuesto padre.

2.6.4 Convención sobre los Derechos del Niño

El Ecuador, es miembro activo de la Convención de los Derechos del Niño, en donde en su artículo 7, se establece el derecho que tiene el niño a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Asimismo, el artículo 8 establece la obligación estatal de respetar y preservar la identidad del menor, incluidas sus relaciones familiares.

Estos derechos poseen relevancia fundamental en virtud de las controversias que se producen en las relacionadas de la verdad biológica y la filiación, debido a que el reconocimiento de la identidad genética constituye parte esencial del desarrollo integral del niño.

Capítulo III: Metodología

3. Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque

Para alcanzar la finalidad de la investigación se seleccionó un enfoque mixto, es decir, cualitativo – cuantitativo. Fue cualitativo, debido a que se integró el análisis de conceptos, doctrina y jurisprudencia de la normativa vigente en el caso de la responsabilidad jurídica por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge. Es cuantitativo, debido a que se usará datos numéricos para determinar las consecuencias jurídicas derivadas del presente.

3.2 Métodos

A continuación, se cita los métodos que se utilizaron para realizar la investigación:

3.2.1 Método Analítico

Fernández (2019), refiere que este es un método que ayuda en la descomposición de forma objetiva del estudio. De tal forma que admite el análisis de todos sus componentes, con el propósito de completar y para poder formular conclusiones del estudio. Es por ello que se utilizó este método para poder analizar las partes que componen la responsabilidad jurídica por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge.

3.2.2 Método Deductivo

Del mismo modo se usó el método deductivo, ya que es una estrategia deductiva, que se usa para definir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas. (Herrera, 2020). Además, ayudó a deducir principios, normas o axiomas generales, a lo específico o individual. Por lo que la presente investigación ayudó a revisar de forma general la

responsabilidad jurídica por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge.

3.3 Tipo de Investigación

En la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes tipos de investigación, con base en el enfoque del estudio:

3.3.1 Investigación Descriptiva

Para Ponce (2019), esta investigación, en el área de derecho, tiene como fin constituir las propiedades más relevantes de los fenómenos que están en estudio, ayuda a efectuar una descripción detallada del objeto de estudio. En la presente investigación permitió evaluar objetos de estudio, es decir, la responsabilidad jurídica por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge.

3.3.2 Investigación Documental

Es considerada como la base metódica convencional de la investigación jurídica, es una técnica de investigación cualitativa, permitió estudiar diferentes fuentes bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales. Permitió el análisis, interpretación, de literatura que contiene información para obtener conclusiones y recomendaciones de los autores. (Behar, 2018) Se seleccionó este tipo de investigación para poder identificar las fuentes primarias más idóneas para la investigación y que respalden el presente trabajo.

3.3.3 Investigación de Campo

Según Behar (2018), esta investigación permite la obtención de los datos en el lugar donde se realiza la investigación. Es decir, tal como se presentan, sin necesidad que se manipulen las variables, es la base de un enfoque cuantitativo. Por lo que en la presente investigación se usó con la finalidad de encontrar información de fuentes primarias acerca

de la responsabilidad jurídica por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge.

3.4 Técnicas e Instrumentos

3.4.1 Técnicas de Recolección de datos

Encuesta. Es una técnica que permite seleccionar información de fuentes primarias, con el fin de comprender diversos temas. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda con la finalidad de determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de regulación de la responsabilidad materna.

Entrevista. Consiste en una conversación guiada por un cuestionario abierto, acerca de un tema específico, en la que se da libertad al entrevistado para que dé su opinión del asunto tratado. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una entrevista a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de familia con la finalidad de determinar la responsabilidad jurídica por la ausencia de vínculo biológico del hijo habido en el matrimonio frente a la presunción de paternidad del cónyuge.

3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos

Se utilizó los siguientes instrumentos para recoger información:

a) Cuestionario. Se utilizó un cuestionario de diez preguntas cerradas, aplicada a profesionales del derecho del cantón Guaranda.

b) Guía para las entrevistas. Se usó una guía de entrevista de diez preguntas aplicada a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de familia.

3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión

En la presente investigación se utilizaron los siguientes criterios de inclusión: Profesionales en derecho de libre ejercicio que ejercen en el cantón Guaranda, con una

especialidad en Derecho de Familia, Niñez y adolescencia. Además, que hayan ejercido por más de cinco años en esta materia.

Como criterio de exclusión se puede mencionar que son todos los profesionales en derecho que no tienen una especialidad de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia en el cantón Guaranda

3.5 Población y muestra

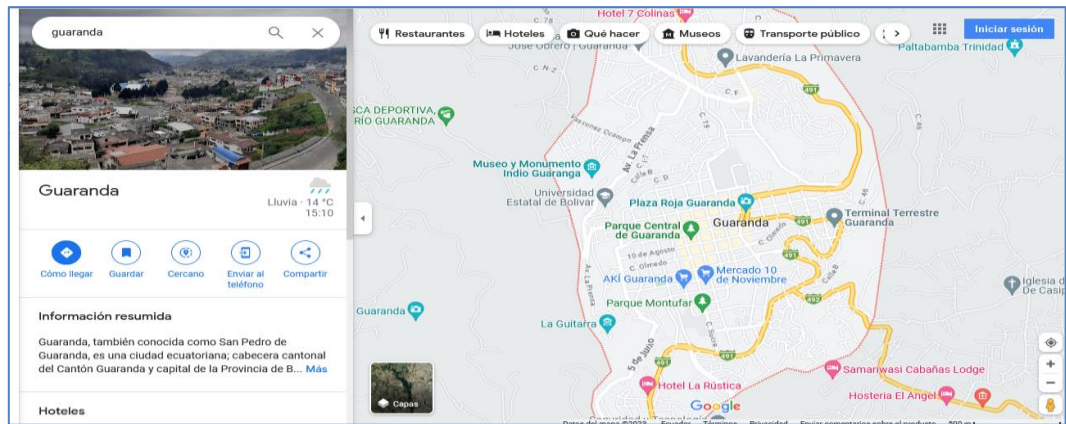
De acuerdo con el criterio de Bavaresco (2014), menciona que la población, “Son todos los elementos que conforman el universo de estudio, y forman parte del fenómeno que se va a analizar. Por lo tanto, son parte del problema de investigación (p. 91)”. En el presente trabajo de investigación la población está compuesta por todos los profesionales en libre ejercicio de derecho del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Ahora bien, respecto a la muestra, se entiende como un subconjunto que es muy característico de la población, que son elegidos con base en un criterio que corresponde a la investigación (López, 2019, párr. 2).

Para efectos de la investigación se tomó en consideración un muestreo no probabilístico, que es una técnica de muestreo, mediante la cual el investigador elige la muestra en base en unos determinados elementos y juicios subjetivos en lugar de que se la realice al azar. Se eligió la muestra según los criterios de inclusión que se mencionó anteriormente, entonces la muestra se conformó con 10 elementos que cumplieron con los requisitos

3.6 Localización geográfica del estudio

La presente investigación se ubica geográficamente en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



Fuente: (Google Maps, 2026)

Capítulo IV: Resultados y Discusión

4. Resultados

4.1 Análisis de resultados de la Encuesta

Una vez realizada la encuesta a los profesionales del derecho del cantón Guaranda, a continuación: se presenta el análisis de los resultados:

1. ¿Considera usted que el principio de verdad biológica, no se toma en cuenta en los casos de presunción de paternidad?

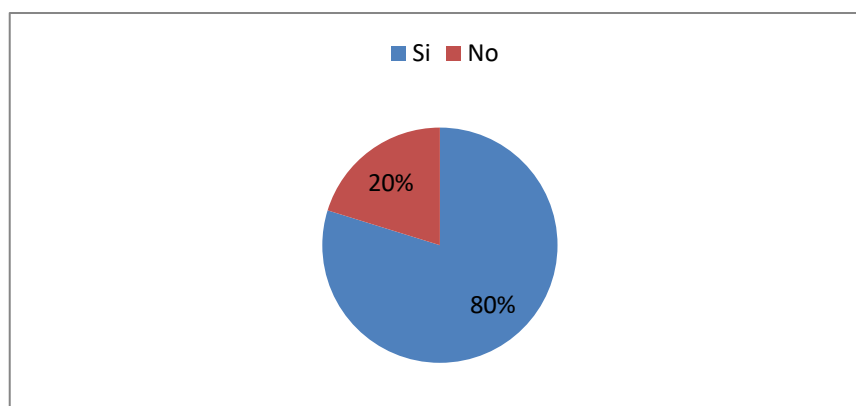
Tabla 1. Principio de verdad biológica

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 1. Principio de verdad biológica



Fuente: Tabla 1

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que no se considera el principio de verdad biológica en los casos de presunción de paternidad, frente a un 20% que mencionan que sí. Por los resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados están concuerdan en que no se considera el principio de verdad biológica en los casos de presunción de paternidad.

2. ¿Considera usted que la presunción de paternidad dentro del matrimonio garantiza la estabilidad jurídica y familiar?

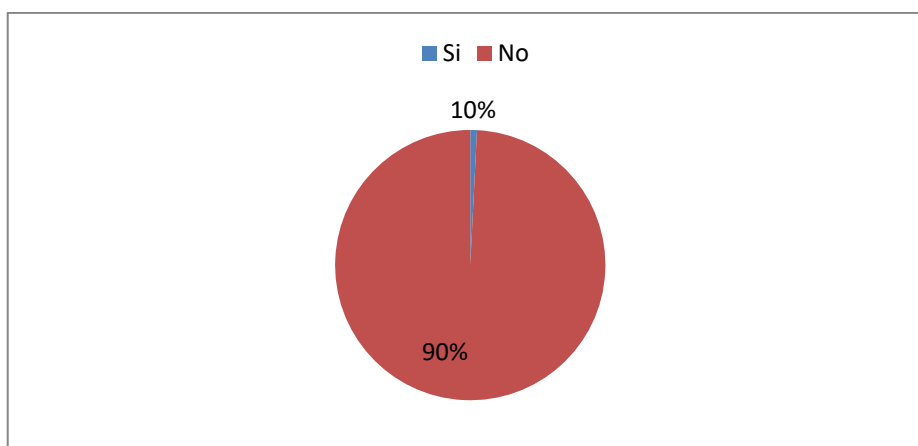
Tabla 2. Estabilidad jurídica y familiar

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	1	10%
No	9	90%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigadores

Gráfico 2. Estabilidad jurídica y familiar



Fuente: Tabla 2

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que la presunción de paternidad dentro del matrimonio no garantiza la estabilidad jurídica y, frente a un 10% que respondió que sí. Como se puede evidenciar, la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que la presunción de paternidad dentro del matrimonio no garantiza la estabilidad jurídica.

3. ¿Cree usted que la ausencia de vínculo biológico puede vulnerar los derechos del cónyuge atribuido como padre?

Tabla 3. Ausencia del vínculo biológico

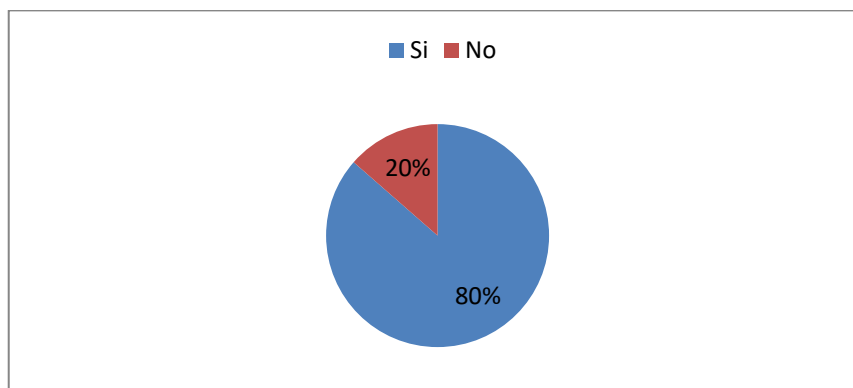
Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%

Total	10	100%
--------------	----	------

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 3. Ausencia del vínculo biológico



Fuente: Tabla 3

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80 % respondieron que, la ausencia de vínculo biológico vulnera los derechos del cónyuge atribuido como padre, frente a un 20% que mencionó que no. Como se puede evidenciar, la mayoría de encuestados concuerdan en que la ausencia de vínculo biológico vulnera los derechos del cónyuge atribuido como padre.

4. ¿Considera que en el Ecuador existen vacíos legales respecto a la responsabilidad jurídica de la madre por la falsa atribución de paternidad?

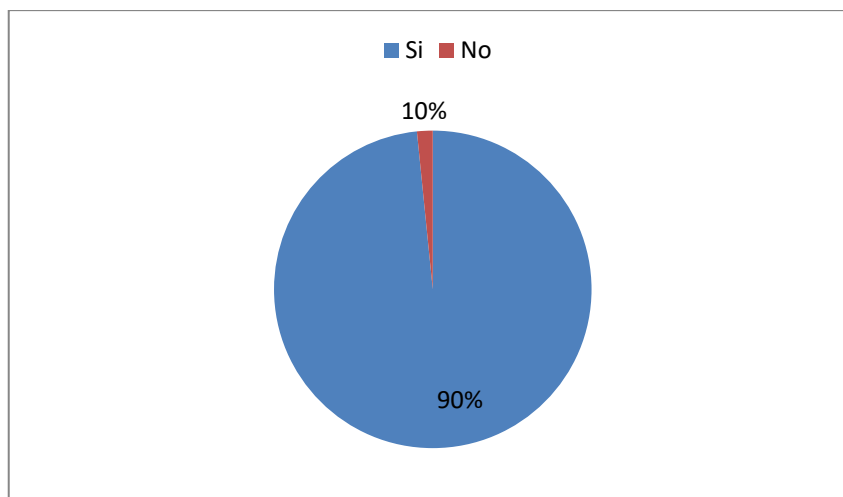
Tabla 4. Vacíos legales

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 4. Vacíos legales



Fuente: Tabla 4

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que, en el Ecuador existen vacíos legales en la responsabilidad jurídica de la madre por la falsa atribución de paternidad, mientras un 10% respondió que no. La mayoría de encuestados consideran que en nuestro país existen vacíos legales en la responsabilidad jurídica de la madre por la falsa atribución de paternidad.

5. ¿Piensa usted que la legislación ecuatoriana debería regular expresamente la responsabilidad civil de la madre cuando exista dolo o engaño respecto a la filiación biológica?

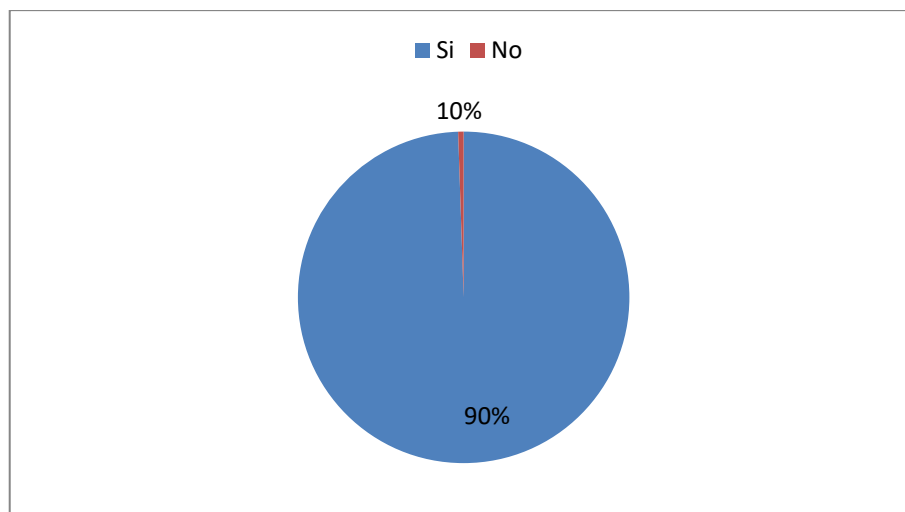
Tabla 5. Regulación de la responsabilidad civil

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 5. Pérdida de la flora y fauna de las orillas del río San Antonio



Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que la legislación ecuatoriana debe regular la responsabilidad civil de la madre cuando exista dolo o engaño respecto a la filiación biológica, mientras que un 10% consideran que no. La mayoría de los encuestados coinciden que la legislación ecuatoriana debe regular la responsabilidad civil de la madre cuando exista dolo o engaño respecto a la filiación biológica.

6. ¿Considera que el examen de ADN debe prevalecer sobre la presunción legal de paternidad en caso de conflicto?

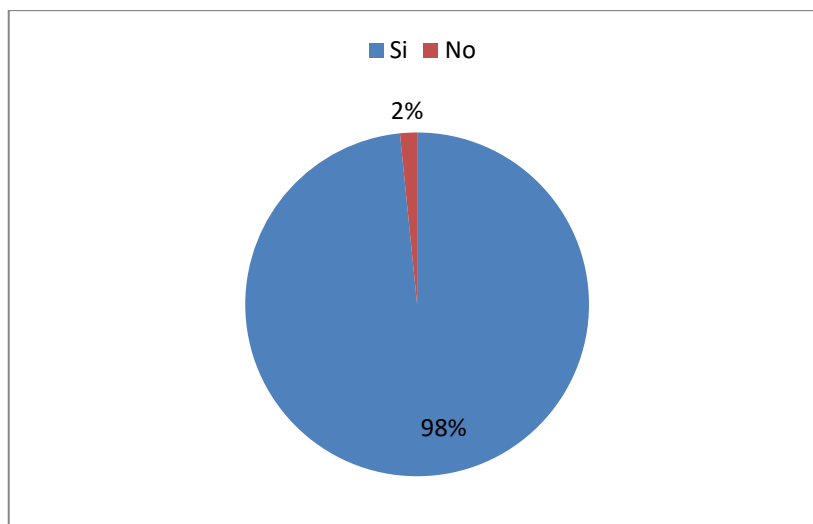
Tabla 6. ADN sobre la presunción legal de paternidad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 6. ADN sobre la presunción legal de paternidad



Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que el examen de ADN debe prevalecer sobre la presunción legal de paternidad en caso de que exista un conflicto, frente a un 10% señalan que no. La mayoría de los encuestados coinciden a que el examen de ADN debe prevalecer sobre la presunción legal de paternidad en caso de que exista un conflicto.

7. ¿Cree usted que la falsa atribución de paternidad puede ocasionar daños psicológicos y emocionales al presunto padre?

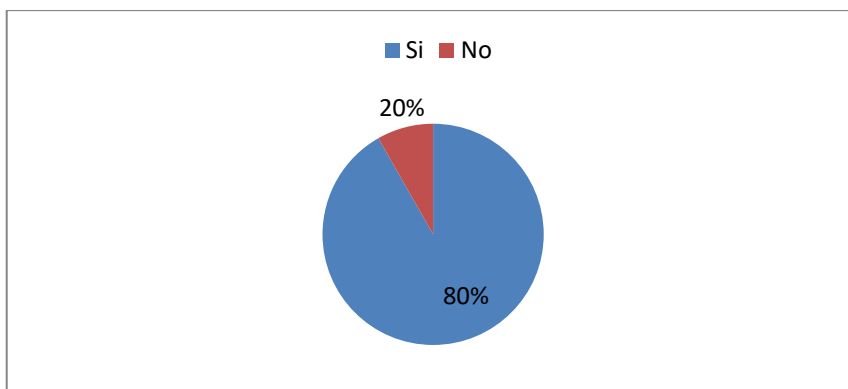
Tabla 7. Falsa atribución de paternidad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 7. Falsa atribución de paternidad



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, la falsa atribución de paternidad ocasiona daños psicológicos y emocionales al presunto padre, mientras que el 20% manifiestan que no. Esta respuesta corresponde a que los encuestados concuerdan en que la falsa atribución de paternidad ocasiona daños psicológicos y emocionales al presunto padre.

8. ¿Considera que la normativa ecuatoriana protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica del niño?

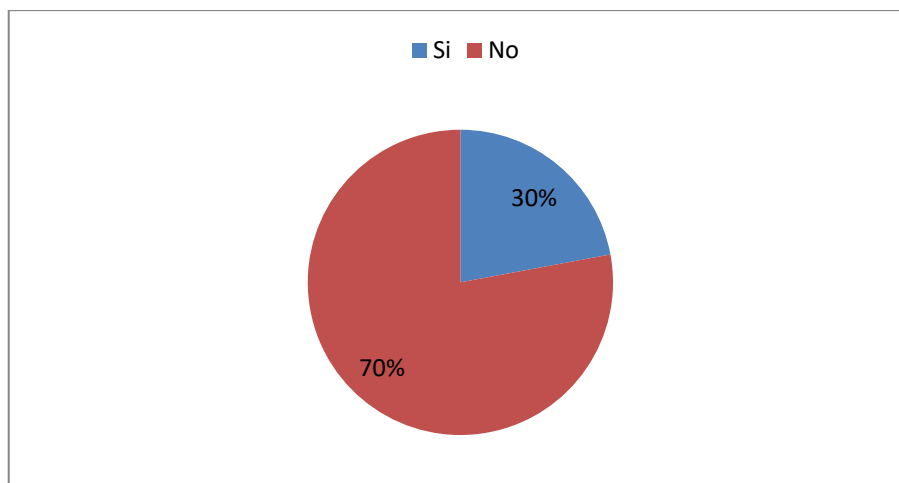
Tabla 8. Protección del derecho de identidad del niño

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	3	30%
No	7	70%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 8. Protección del derecho de identidad del niño.



Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 70% respondieron que la normativa ecuatoriana vigente no protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica del niño, mientras que el 30% respondió que sí se protege. La mayoría de encuestados hacen referencia que la normativa ecuatoriana vigente no protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica del niño vulnerando este derecho fundamental.

9. ¿Considera usted que no deberían existir mecanismos de reparación para el cónyuge afectado por una atribución incorrecta de paternidad?

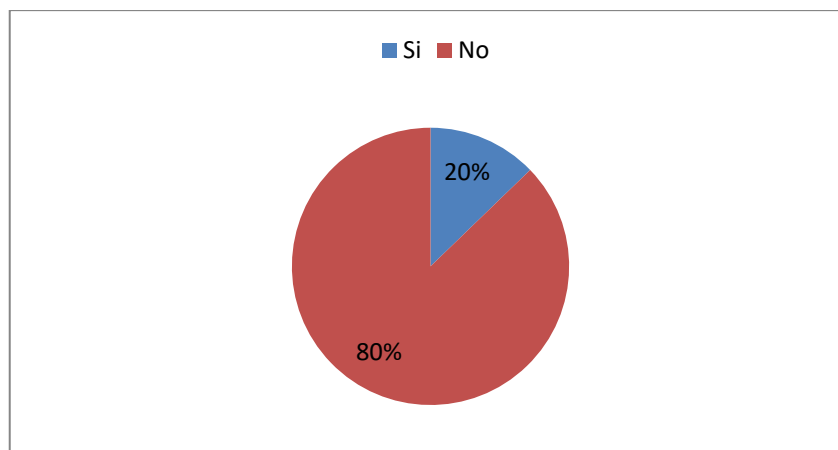
Tabla 9. Mecanismos de reparación

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	2	20%
No	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 9. Mecanismos de reparación



Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que es necesario implementar mecanismos de reparación para el cónyuge afectado por una atribución incorrecta de paternidad, frente a un 20% que menciona que no es necesario. En las respuestas se pudo evidenciar que la mayoría de encuestados señalan la necesidad de implementar mecanismos de reparación para el cónyuge afectado por una atribución incorrecta de paternidad.

10. ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Civil para regular de manera específica las consecuencias jurídicas derivadas de la falsa atribución de paternidad?

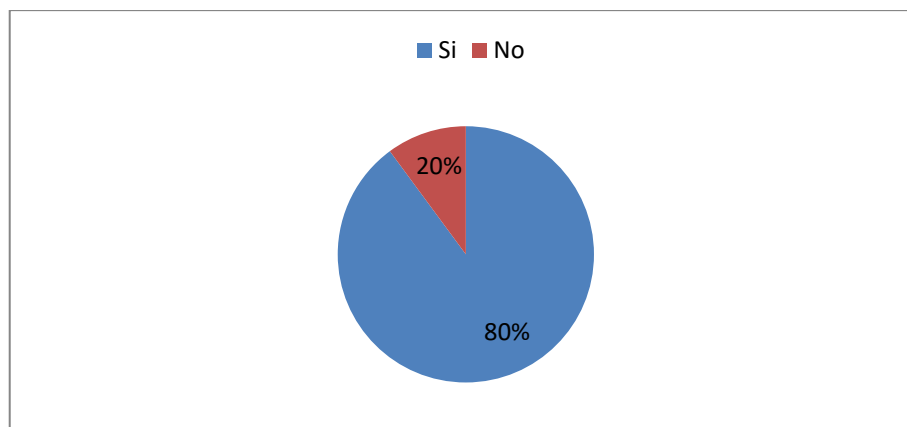
Tabla 10. Reformas al Código Civil

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho del cantón Guaranda

Elaborado por: Investigador

Gráfico 10. Reformas al Código Civil



Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Investigador

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que está de acuerdo con que implementar reformas al Código Civil para regular las consecuencias jurídicas por la falsa atribución de paternidad, mientras que el 20% respondió que no está de acuerdo. Como se puede evidenciar en las respuestas, los profesionales del derecho del cantón Guaranda están de acuerdo con implementar reformas al Código Civil para regular las consecuencias jurídicas por la falsa atribución de paternidad.

Una vez que se ha efectuado la encuesta, se puede sintetizar que los profesionales del derecho del cantón Guaranda están conscientes de las consecuencias jurídicas que puede acarrear la falsa atribución del vínculo filial de paternidad. Lo que provoca graves afectaciones a derechos fundamentales atribuidos tanto al presunto padre como al menor, lo que puede generar daños morales y psicológicos considerables. Es significativo mencionar también que los profesionales del derecho del cantón Guaranda, reconocen que esta problemática es competencia del Estado, adoptando las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, establecidos en nuestra carta magna.

4.2 Análisis de resultados de la Entrevista

A continuación, se resume las respuestas que se obtuvo de los profesionales de derecho en libre ejercicio, especialistas en derecho de familia, niñez y adolescencia, señalando los puntos más importantes:

Pregunta 1. ¿Considera usted que la presunción de paternidad dentro del matrimonio continúa siendo necesaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Los entrevistados coincidieron que la presunción de paternidad sigue siendo necesaria porque ha permitido garantizar estabilidad familiar, seguridad jurídica y protección integral del niño. Esta figura evita incertidumbre respecto a la filiación y facilita el reconocimiento inmediato de derechos como alimentos, identidad y sucesión. Además, indican que esta institución debe interpretarse conforme a los avances científicos y constitucionales, especialmente frente a la posibilidad de comprobar la verdad biológica mediante pruebas de ADN.

Pregunta 2. ¿Qué problemas jurídicos pueden surgir cuando se demuestra la inexistencia de vínculo biológico entre el hijo y el supuesto padre?

Los entrevistados coincidieron en que la ausencia de vínculo biológico puede generar diversos conflictos jurídicos relacionados con impugnación de paternidad, nulidad del reconocimiento voluntario, obligaciones alimentarias, daño moral y afectación al derecho a la identidad. Además, de las controversias sobre la estabilidad emocional del menor y la reparación de los perjuicios ocasionados al presunto padre, siendo que algunos casos, estos procesos también producen consecuencias psicológicas y económicas.

Pregunta 3. ¿Considera que la legislación ecuatoriana regula adecuadamente la responsabilidad de la madre frente a una falsa atribución de paternidad?

La mayoría de los encuestados respondieron que no, puesto que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta vacíos normativos relevantes respecto a esta problemática. A pesar que existen normas relacionadas con filiación e impugnación de paternidad, no se regula expresamente la responsabilidad jurídica de la madre cuando existe dolo, engaño u ocultamiento deliberado sobre la verdadera identidad biológica del menor, provocando provoca inseguridad jurídica y dificulta la reparación integral de los daños ocasionados al presunto padre.

Pregunta 4. ¿De qué manera puede verse afectado el derecho a la identidad del niño en estos casos?

Los encuestados coinciden en que el derecho a la identidad puede verse vulnerado cuando el menor crece bajo una filiación que no corresponde a su realidad biológica. La identidad no solamente comprende el nombre o la nacionalidad, sino también el conocimiento de los orígenes familiares y genéticos. Por ello, el Estado debe garantizar mecanismos adecuados para proteger tanto la verdad biológica como la estabilidad emocional y familiar del niño.

Pregunta 5. ¿Considera que la prueba de ADN debe prevalecer sobre la presunción legal de paternidad?

Los encuestados coincidieron que, desde una perspectiva científica y jurídica, la prueba de ADN constituye el mecanismo más preciso para determinar la filiación biológica, por lo cual debe tener un valor probatorio relevante. No obstante, su aplicación debe armonizarse con principios constitucionales como el interés superior del niño, la estabilidad familiar y la protección emocional del menor. La verdad biológica no puede analizarse de forma aislada respecto a las consecuencias sociales y afectivas que genera.

Pregunta 6. ¿Qué consecuencias psicológicas puede generar una atribución incorrecta de paternidad?

La mayoría de los encuestados coincidieron en que las consecuencias psicológicas pueden ser muy graves tanto para el presunto padre como para el menor y el entorno familiar. El descubrimiento de la inexistencia del vínculo biológico puede producir afectaciones emocionales, pérdida de confianza, conflictos familiares, ansiedad y daño moral. Además, cuando existen vínculos afectivos consolidados, el conflicto puede impactar negativamente en el desarrollo emocional del niño.

Pregunta 7. ¿Considera necesaria una reforma legal que incorpore responsabilidad civil por fraude de paternidad?

Los entrevistados coincidieron en que es necesaria una reforma normativa que establezca mecanismos claros de responsabilidad civil en casos donde se compruebe dolo o mala fe. Ya que, en la actualidad los conflictos relacionados con falsa atribución de paternidad deben resolverse mediante interpretaciones generales sobre responsabilidad civil, lo cual genera criterios contradictorios, por lo cual se requiere de una regulación específica con mayor seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Pregunta 8. ¿Cómo debería aplicarse la reparación integral en estos casos?

La mayoría de entrevistados coincidieron en que la reparación integral no debe limitarse únicamente al aspecto económico. También debe comprender reparación moral, apoyo psicológico y garantías de no repetición. El objetivo principal debe ser restablecer, en medida de lo posible, los derechos vulnerados de las personas afectadas, sin perjudicar el interés superior del niño ni afectar indebidamente la estabilidad familiar.

Pregunta 9. ¿Considera que actualmente existe equilibrio entre la protección del niño y los derechos del presunto padre?

Los encuestados coincidieron que, en muchos casos, el sistema jurídico prioriza la estabilidad familiar y la protección del menor, lo cual es legítimo, sin embargo, esto puede ocasionar desequilibrio respecto a los derechos del presunto padre, especialmente cuando se demuestra que actuó bajo engaño. El reto que tiene nuestro ordenamiento jurídico consiste en armonizar adecuadamente el interés superior del niño con principios como verdad biológica, buena fe y seguridad jurídica.

Pregunta 10. ¿Qué medidas considera necesarias para mejorar el tratamiento jurídico de esta problemática en Ecuador?

Los encuestados señalaron en que se debe implementar en el Código Civil una regulación específica sobre fraude de paternidad, responsabilidad civil y reparación integral. Además, deberían establecerse procedimientos más ágiles para la impugnación de paternidad y el acceso oportuno a pruebas genéticas. También resulta importante fortalecer la capacitación judicial en materia de derechos de familia, identidad y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Para resumir, se puede mencionar que los profesionales especialistas en derecho de familia, concuerdan que es relevante que se cumpla con lo que dicta la Constitución y el Código Civil, ya que se está vulnerando varios derechos, lo que atentan contra la dignidad, identidad, buena fe, la estabilidad familiar, entre otros derechos y principios fundamentales e inherentes al ser humano. De igual forma, refieren que es necesario que se realicen reformas a la normativa vigente, a fin de contrarrestar esta problemática.

4.3 Discusión

Una vez que se ha realizado la revisión bibliográfica, la entrevista y la encuesta, se llegó a determinar lo siguiente:

En la presente investigación, se obtuvieron resultados que evidencian que el ordenamiento jurídico ecuatoriano mantiene una estructura tradicional de filiación sustentada en la estabilidad familiar y la seguridad jurídica, pero es notorio diversos vacíos normativos respecto a las consecuencias derivadas de la falsa atribución de paternidad y la eventual responsabilidad civil de la madre cuando existe dolo, mala fe u ocultamiento deliberado de la verdad biológica.

En relación a la presunción de paternidad dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se determinó que esta figura jurídica continúa constituyendo un mecanismo esencial para garantizar protección familiar, la estabilidad jurídica y el reconocimiento inmediato de derechos del menor. Se establece que la presunción de paternidad se fundamenta en el principio romano *“Pater is est quem nuptiae demonstrant”*, que fue incorporado en el Código Civil.

Sin embargo, los resultados reflejan que esta institución jurídica tiene fricciones con al avance científico y constitucional contemporáneo. La incorporación del examen de ADN ha transformado la concepción tradicional de la filiación, permitiendo determinar con precisión la verdad biológica y generando conflictos entre filiación jurídica y realidad genética. Además, se identifica que el derecho ecuatoriano mantiene una disyuntiva entre la protección de la estabilidad familiar y el reconocimiento efectivo del derecho a la identidad biológica.

Respecto al marco constitucional e internacional aplicable, se determinó que tanto la Constitución como los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la identidad, la tutela judicial efectiva y la protección integral de la familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho del menor a conocer sus orígenes bilógicos y preservar su identidad, a fin de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes bajo el principio del interés superior del niño.

Sin embargo, los resultados evidenciaron que la normativa ecuatoriana no regula específicamente la responsabilidad jurídica de la madre cuando existe atribución incorrecta de paternidad. Aunque existen mecanismos relacionados con la impugnación de paternidad y nulidad del acto de reconocimiento, no contempla disposiciones específicas sobre reparación integral de daños ocasionados al presunto padre.

En este sentido, al no existir normativa reguladora, genera inseguridad jurídica dentro de los procesos de filiación. Los entrevistados coincidieron mayoritariamente en que el sistema jurídico ecuatoriano resulta ineficiente para resolver adecuadamente los conflictos derivados de la falsa atribución de paternidad, especialmente respecto a daño moral, afectaciones psicológicas y perjuicios patrimoniales ocasionados al presunto padre.

En relación con los resultados obtenidos mediante la encuesta aplicada, se evidenció que una gran parte de los participantes considera necesaria una reforma a la normativa vigente que incorpore regulación específica sobre responsabilidad civil frente al fraude de paternidad. Además, manifestaron que la inexistencia de vínculo biológico puede vulnerar derechos relacionados con identidad, seguridad jurídica y buena fe.

Cabe destacar que los encuestados concuerdan sobre la importancia probatoria del examen de ADN dentro de los procesos de filiación. Señalando que la verdad biológica debe poseer mayor relevancia jurídica, sin embargo, su aplicación debe armonizarse con el interés superior del niño y la estabilidad emocional del menor.

En cuanto a las entrevistas realizadas a profesionales del derecho especialista en materia de familia, se determina que existen dificultades procesales y normativas para

establecer responsabilidad civil derivada de la falsa atribución de paternidad. Los entrevistados sostuvieron que la ausencia de una regulación específica obliga a resolver estos conflictos mediante interpretaciones generales, lo cual genera criterios judiciales contradictorios.

Respecto a la afectación emocional y psicológica derivada de la atribución incorrecta de paternidad, los entrevistados coincidieron en que este tipo de conflictos producen graves consecuencias, tanto para el presunto padre como para el menor y el entorno familiar. Entre las principales afectaciones identificadas se encuentran, daño moral y psicológico, conflictos familiares, inseguridad jurídica, lo que vulnera el derecho a la identidad.

También, se identifica que la protección integral del niño no puede interpretarse como justificación para desconocer los derechos del presunto padre afectado por engaño o falsa atribución de la filiación. Los resultados permitieron establecer que el desafío jurídico consiste en armonizar adecuadamente el interés superior del niño, con la verdad biológica, la estabilidad familiar, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En tal sentido, con los hallazgos obtenidos se puede afirmar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano mantiene una visión formal de la filiación, donde la protección de la estabilidad familiar continúa prevaleciendo frente a la regulación específica de las consecuencias derivadas de la falsa atribución de paternidad. No obstante, existe la necesidad de reinterpretar las instituciones tradicionales del derecho de familia conforme a principios relacionados con dignidad humana, identidad biológica y protección integral de derechos fundamentales.

En este contexto, se propone implementar reformas normativas orientadas a regular expresamente la responsabilidad civil derivada del fraude de paternidad, establecer mecanismos claros de reparación integral, fortalecer procedimientos de

impugnación de paternidad y proteger equilibradamente los derechos del niño y del presunto padre.

Es importante precisar que, cualquier reforma jurídica relacionada con esta problemática debe evitar enfoques exclusivamente sancionadores, priorizando soluciones compatibles con los principios constitucionales y derechos humanos. La responsabilidad jurídica de la madre no puede analizarse únicamente desde perspectivas sancionatorias, sino también considerando factores relacionados con la proporcionalidad y la protección integral de la familia.

Finalmente, la investigación refleja la necesidad de actualizar el sistema jurídico ecuatoriano mediante reformas capaces de equilibrar adecuadamente verdad biológica, estabilidad familiar, el interés superior del niño y la responsabilidad civil, a fin de garantizar soluciones jurídicas más justas, coherentes y compatibles con la realidad social contemporánea.

Capítulo V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Una vez realizada la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados:

Se analizó la procedencia de la responsabilidad jurídica de la madre frente a la atribución de la presunción de paternidad al cónyuge pese a la inexistencia de vínculo biológico, concluyéndose que el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta vacíos normativos respecto a esta problemática. Si bien el sistema legal reconoce mecanismos relacionados con impugnación de paternidad y nulidad del reconocimiento voluntario, no establece de manera específica las consecuencias jurídicas para la madre cuando existe dolo, engaño u ocultamiento de la verdadera filiación biológica. Esta ausencia normativa genera inseguridad jurídica y limita la posibilidad de reparación integral de los daños ocasionados al presunto padre, especialmente en el ámbito moral, psicológico y patrimonial.

Respecto al examen de las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre la presunción de paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio, se concluyó que esta institución jurídica mantiene fundamento histórico en la protección de la estabilidad familiar, la seguridad jurídica y el interés superior del niño. La presunción matrimonial de paternidad continúa siendo un mecanismo legal importante para garantizar derechos relacionados con identidad, alimentos y filiación. Sin embargo, el avance científico y el desarrollo de las pruebas genéticas han evidenciado la necesidad de reinterpretar esta figura conforme a principios constitucionales relacionados con verdad biológica y tutela judicial efectiva. Es decir, la normativa civil ecuatoriana aún conserva la estructura

tradicional que no responde plenamente a los conflictos contemporáneos derivados de la atribución incorrecta de la paternidad.

En cuanto a la evaluación de las normas jurídicas ecuatorianas para sancionar la a la madre en casos de falsa atribución de paternidad, se determinó que la legislación vigente resulta insuficiente para abordar integralmente esta problemática. Aunque existen principios generales sobre responsabilidad civil y reparación de daños, no se encuentran regulados de manera específica los presupuestos, límites y mecanismos aplicables frente al fraude de paternidad. Esta situación provoca que los conflictos judiciales deban resolverse mediante interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales, generando criterios contradictorios y ausencia de uniformidad jurídica. Por tanto, nuestro ordenamiento jurídico requiere reformas orientadas a establecer mecanismos claros de responsabilidad y reparación integral, respetando simultáneamente el interés superior del niño y la protección de la familia.

Finalmente, respecto a la propuesta de implementación obligatoria de una prueba biológica como requisito previo al reconocimiento legal de la filiación ante el Registro Civil, se concluye que esta medida podría constituir un mecanismo preventivo eficaz para disminuir conflictos relacionados con falsa atribución de paternidad y fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones filiales. La utilización de pruebas genéticas permitiría garantizar mayor certeza respecto a la identidad biológica y reducir litigios posteriores relacionados con impugnación de paternidad, daño moral y obligaciones alimentarias indebidas. No obstante, esta propuesta debe aplicarse respetando los principios constitucionales de dignidad humana, intimidad, protección integral de la niñez e interés superior del niño.

5.2 Recomendaciones

De igual forma se puede realizar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a la Asamblea Nacional impulsar una reforma al Código Civil ecuatoriano que incorpore regulación específica sobre la responsabilidad jurídica de la madre por la falsa atribución de paternidad cuando exista dolo, engaño u ocultamiento deliberado de la verdadera filiación biológica. A fin de establecer los presupuestos de responsabilidad, los mecanismos de reparación integral y las garantías procesales aplicables, con la finalidad de disminuir la inseguridad jurídica existente y proteger los derechos del presunto padre afectado, sin vulnerar el interés superior del niño.

Se recomienda a los operadores de justicia, especialmente jueces de familia, interpretar la presunción de paternidad conforme a los principios constitucionales de verdad biológica, tutela judicial efectiva, dignidad humana e interés superior del niño. Aunque la presunción matrimonial continúa siendo una institución fundamental para la estabilidad familiar, su aplicación debe adecuarse a los avances científicos y a la necesidad de garantizar equilibrio entre seguridad jurídica y derecho a la identidad biológica dentro de las relaciones filiales.

Se recomienda al Estado fortalecer el marco normativo respecto a la civil y reparación integral en materia de conflictos de filiación, estableciendo procedimientos especializados para resolver casos de fraude de paternidad. Estas reformas deben contemplar mecanismos claros enfocados al daño moral, afectaciones psicológicas y perjuicios patrimoniales derivados de la atribución incorrecta de la paternidad, evitando que los conflictos sean resueltos únicamente mediante interpretaciones doctrinarias o jurisprudenciales contradictorias.

Se recomienda evaluar la implementación progresiva de pruebas biológicas como mecanismo de verificación de filiación en determinados casos legalmente establecidos,

garantizando el respeto a los principios constitucionales de dignidad humana, intimidad, protección integral de la niñez e interés superior del niño. La utilización de pruebas genéticas debe desarrollarse bajo criterios de proporcionalidad, confidencialidad y consentimiento informado, con el objetivo de prevenir futuros conflictos judiciales relacionados con falsa atribución de paternidad y fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones familiares.

6. Referencias Bibliográficas

Aguirre, C. M. (Enero de 2010). *La filiación, entre biología y derecho*. Obtenido de

ResearchGate:

https://www.researchgate.net/publication/235891395_La_filiacion_entre_biologia_y_Derecho

Almela, S. (Enero de 2023). *¿Qué es la maternidad? 8 claves esenciales que debes*

saber. Obtenido de ME AND ME: <https://meandme.com/que-es-la-maternidad-todo-lo-que-ienes-que-saber/>

Alvarado, P. (2023). *Impugnación de la paternidad voluntaria y sus consecuencias*

jurídicas por los vicios del consentimiento. Obtenido de Repositorio UG:

<https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f5f0cf6c-2ba0-47f8-b0f1-404447b0bc91/content>

Asamblea Constitucional del Ecuador. (2008). *CRE*. Lexis Finder:

<https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/CONSTITUCI%C3%93N-DE-LA-REP%C3%9ABLICA-DEL-ECUADOR.pdf>.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica Del Ecuador* . Lexis:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Asamblea Nacional . (Marzo de 2022). *CÓDIGO CIVIL*. Obtenido de Fiel Web:

<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>

Asamblea Nacional. (Junio de 2016). *Código Orgánico General de Procesos* . Obtenido

de Lexis Finder: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Asamblea Nacional. (Enero de 2022). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y*

ADOLESCENCIA. Obtenido de Fiel Web:

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>

Bavaresco, A. (2014). *proceso metodológico en la investigación* . Venezuela:

Internacional CA.

Behar, D. (2018). *Metodologia de la Investigación*. Madrid: Shalom.

Bello, A. (2019). *Código Civil de la República de Chile. I / Andrés Bello; introducción y*

notas de Pedro Lira Urquieta. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de

Cervantes: <https://www.cervantesvirtual.com/obra/codigo-civil-de-la-republica-de-chile-i-972226/>

Borja, E., Cabrera, J. P., & Ruiz, M. (Noviembre de 2018). *El juicio de impugnación de*

paternidad y la tutela judicial efectiva en Ecuador. Obtenido de Investigación,

Tecnología e Innovación:

<https://revistas.ug.edu.ec/index.php/iti/es/article/view/1432/3405>

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Obtenido de Lex

Enlace: <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/08/DICCIONARIO-ENCICLOPEDICO-DE-DERECHO.pdf>

Carlucci, A. K. (2014). La filiación y los derechos humanos. *Rubinzal-Culzoni*.

Castañeda, A., & Quezada, A. (Junio de 2024). *La indemnización y el daño moral por*

la falsa paternidad falsa paternidad. Obtenido de CHORNANCAP:

<https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/75/78>

Cedeño, F., & Carrillo, F. (Febrero de 2026). *Efectos jurídicos del reconocimiento*

voluntario de la paternidad frente a la negativa del vínculo biológico. Obtenido

de Sociedad & Tecnología:

<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/267/1266>

Collaguazo, V., Pérez, M., Fiallos, G., & Cepeda, A. (Agosto de 2024). *El acto de reconocimiento de la paternidad. ¿Una decisión voluntaria? Análisis de casos prácticos*. Obtenido de Tesla Revista Científica:

<https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/es/article/view/407/42>

7

Corte Constitucional. (Abril de 2015). *SENTENCIA N.0 131-15-SEP-CC* . Obtenido de CASO N.o 0561-12-EP :

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonYmQwY2U3NjctYTBiMi00MmU3LTljNGQtZGNmYTA2M2Q5ZjdhLnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador. (Diciembre de 2020). *CASO No. 131-15-EP*.

Obtenido de Sentencia No. 131-15-EP/20 :

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYmUzYjExYS1lNDNjLTQ3MDktYmVlYS1kMTMwZDlhZjczOGYucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia. (2022). *FILIACIÓN*. Obtenido de Resolución No. 196-2022:

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Familia/005.pdf>

Delgado, L. (Enero de 2025). *ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN DEL*

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD: ESTUDIO DE CASO PRÁCTICO EN IBARRA-ECUADOR. Obtenido de Repositorio PUCE:

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9d1819b7-0e5b-415e-8a26-811e7b1ae4cc/content>

Fernández , C. (2019). *Metodología de la investigación*. Mexico: Graw Hill.

Galiano, G. (Octubre de 2024). *La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico del Ecuador*. Obtenido de Derecho Crítico:

<https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcs/article/view/2013/5433>

García, E. (2002). *Introducción al estudio del derecho*. Obtenido de

https://dmd.unadmexico.mx/contenidos/DCSA/MODULOS/DE/M1_DEHASD/MA/introduccion-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcia-maynez.pdf

Google Maps. (Mayo de 2026). *Google Maps*. Obtenido de Buscador de google maps:

https://www.google.com/maps/place/Guaranda/@-1.5908418,-79.0209389,14z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x91d31633414f2155:0x7ff4699820ed74ad!8m2!3d-1.5911691!4d-78.9990379!16zL20vMDZibW5t?entry=tту&g_ep=EgoyMDI2MDUyMC4wIKXMDSOASAFQAw%3D%3D

Herrera, L. (2020). *Metodología de la investigación*. UMECIT :

<http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4150>.

HERRERA, M. (2015). *Manual de derecho de las familias*. Obtenido de Estudio

Jurídico Salta:

https://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Manual_de_Derecho_de_Las_Familias.pdf

Naciones Unidas. (Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Obtenido de UNICEF:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ortuño, E., & Sangolqui, M. (2023). *LA REGULACIÓN DEL DAÑO MORAL ANTE*

UNA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

VOLUNTARIO, POR VÍA DE NULIDAD, CON PRUEBA NEGATIVA DE ADN .

Obtenido de Dspace UCACUE:

<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/359cf1f4-09ea-4208-a15a-9aaea49a14ee/content>

Paucar, P., & Vázquez, L. (Abril de 2021). *El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad*. Obtenido de Dominio de las Ciencias:

<https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1842>

Pavón, Y. (Marzo de 2026). *Filiación*. Obtenido de Diccionario Jurídico:

https://diccionariojuridico.org/definicion/filiacion/?utm_source=chatgpt.com

Ponce, L. (2019). *Metodología de la investigación*. Obtenido de

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>

Procuraduría General del Estado. (2013). *Daño Moral*. Obtenido de Definiciones:

https://procupedia.pge.gob.ec/index.php/Da%C3%B1o_Moral?utm_source=chatgpt.com

Quintero, C. (2018). *CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD*. Obtenido de Repositorio UEES:

<https://repositorio.uees.edu.ec:8443/server/api/core/bitstreams/1fd9bd52-d5a8-4d93-80e0-ddd0f66267ae/content>

Román, N. (2023). *La presunción de paternidad frente al derecho a la identidad biológica del hijo*. Obtenido de Dspace UNACH:

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12122/1/Rom%C3%A1n%20C%C3%A1ceres%2C%20A%20%20%282023%29La%20presunci%C3%B3n%20de%20paternidad%20frente%20al%20derecho%20a%20la%20identidad%20biol%C3%B3gica%20del%20hijo%20extramatrimonial%20de%20mujer%20casada.%>

Sierra Abogados & Inversiones. (Mayo de 2025). *Filiación: ¿qué es y qué tipos existen?*

Obtenido de Sierra Abogados & Inversiones:

<https://sierraabogados.es/blog/filiacion/>

Toaza, Y. (2025). *La demanda de declaratoria de paternidad rechazada en sentencia y la implementación de la acción por perjuicio moral causado al injustamente demandado*. Obtenido de Dspace UEB:

<https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/22ac721e-327c-407e-afa6-3b86d9ce99b4/content>

Valarezo, F., & Baculima, L. (2024). *Un análisis a la impugnación de paternidad por reconocimiento voluntario en Ecuador*. Obtenido de Iuris Dictio:

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/3282/4200>

Valencia, A., & Carrillo, F. (Julio de 2024). *Presunción de Paternidad con Respecto al Principio del Interés Superior del Menor*. Obtenido de JA TUAIDA:

<https://revistas.unachi.ac.pa/index.php/revistaJatuaيدا/article/view/755/684>

Valencia, I. (Diciembre de 2023). *La impugnación de la paternidad vía nulidad de acto d reconocimiento voluntario en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Dominio de las Ciencias:

https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3860?utm_source=chatgpt.com

Vargas, J., & Marín, M. (2023). *ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALSA IMPUTACION DE LA PATERNIDAD POR PARTE DE LA MUJER EMBARAZADA*. Obtenido de Dspace UCACUE:

<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ac494553-b540-41e2-b4ff-c5b3048e3de5/content>

Zannoni, E. (1989). *Derecho civil: Derecho de familia*. Buenos Aires : Astrea.

7. Anexos

Anexo 1. Encuesta

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Objetivo: Determinar el impacto de la responsabilidad jurídica de la madre respecto a este problema social.

POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que el principio de verdad biológica, no se toma en cuenta en los casos de presunción de paternidad?

Si ()

No ()

2. ¿Considera usted que la presunción de paternidad dentro del matrimonio garantiza la estabilidad jurídica y familiar?

Si ()

No ()

3. ¿Cree usted que la ausencia de vínculo biológico puede vulnerar los derechos del cónyuge atribuido como padre?

Si ()

No ()

4. ¿Considera que en el Ecuador existen vacíos legales respecto a la responsabilidad jurídica de la madre por la falsa atribución de paternidad?

Si ()

No ()

5. ¿Piensa usted que la legislación ecuatoriana debería regular expresamente la responsabilidad civil de la madre cuando exista dolo o engaño respecto a la filiación biológica?

Si ()

No ()

6. ¿Considera que el examen de ADN debe prevalecer sobre la presunción legal de paternidad en caso de conflicto?

Si ()

No ()

7. ¿Cree usted que la falsa atribución de paternidad puede ocasionar daños psicológicos y emocionales al presunto padre?

Si ()

No ()

8. ¿Considera que la normativa ecuatoriana protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica del niño?

Si ()

No ()

9. ¿Considera usted que no deberían existir mecanismos de reparación para el cónyuge afectado por una atribución incorrecta de paternidad?

Si ()

No ()

10. ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Civil para regular de manera específica las consecuencias jurídicas derivadas de la falsa atribución de paternidad?

Si ()

No ()

GRACIAS POR COLABORACIÓN

Anexo 2. Entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Determinar el impacto de la responsabilidad jurídica de la madre respecto a este problema social.

POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. **¿Considera usted que la presunción de paternidad dentro del matrimonio continúa siendo necesaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

2. **¿Qué problemas jurídicos pueden surgir cuando se demuestra la inexistencia de vínculo biológico entre el hijo y el supuesto padre?**

3. **¿Considera que la legislación ecuatoriana regula adecuadamente la responsabilidad de la madre frente a una falsa atribución de paternidad?**

4. **¿De qué manera puede verse afectado el derecho a la identidad del niño en estos casos?**

5. **¿Considera que la prueba de ADN debe prevalecer sobre la presunción legal de paternidad?**

6. **¿Qué consecuencias psicológicas puede generar una atribución incorrecta de paternidad?**

7. **¿Considera necesaria una reforma legal que incorpore responsabilidad civil por fraude de paternidad?**

8. ¿Cómo debería aplicarse la reparación integral en estos casos?

9. ¿Considera que actualmente existe equilibrio entre la protección del niño y los derechos del presunto padre?

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar el tratamiento jurídico de esta problemática en Ecuador?

GRACIAS POR COLABORACIÓN

Anexo 3. Evidencias fotográficas de la realización de la entrevista de la investigación.

